

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 004 Y DE LO
MERCANTIL
CIUDAD REAL

C/ ERAS DEL CERRILLO, N° 3, 2ª PLANTA (ZONA B)

TELEFONO DPA/LEVES: 926278872

GU001

N.I.G.: 13034 41 1 2009 0006873

Procedimiento: **CONCURSO ORDINARIO 0000824 /2009** - -

Sobre: OTRAS MATERIAS

De D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña. CR AEROPUERTOS, S.L.

Procurador/a Sr/a. JOAQUIN HERNANDEZ CALAHORRA

AUTO

En Ciudad Real a 28 de febrero de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 27 de enero de 2016 se dictó auto - en el seno del incidente de nulidad del proceso de venta del aeropuerto de Ciudad Real- ; auto firme en cuya parte dispositiva se establecía entre otros extremos:

" 1. Debo acordar y acuerdo la nulidad de actuaciones desde el dictado de la providencia de 10 de abril de 2015 -que queda anulada- y de todas las actuaciones procesales posteriores hasta el dictado de la providencia de 6 de noviembre de 2015, con retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la providencia de 10 de abril de 2015".

SEGUNDO.-

Posteriormente y con fecha de 23 de febrero de 2016 se dicta auto firme, cuya parte dispositiva establecía entre otros pronunciamientos:

"Debo aprobar y apruebo parcialmente la modificación parcial del plan de liquidación inicialmente aprobado en su día por auto de 10/10/2013; modificación propuesta por la AC mediante escrito presentado el pasado día 28/01/2016, así como en relación a la aprobación de los actos

liquidatorios concretos no contemplados en el plan inicial según han sido expuestos por la AC en su escrito y que ha sido resueltos en el fundamento de derecho segundo de esta resolución , todo ello de conformidad con las modificaciones contenidas en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación y en consecuencia..”:

TERCERO.- Posteriormente con fecha de 20 de abril de 2016 se dicta auto firme posterior por el que y entre otros extremos se acordó:

“Sancionarse y declararse como compradora y adjudicataria provisional de la unidad productiva completa del aeropuerto de Ciudad Real a la mercantil CR INTERNATIONAL AIRPORT SL debiendo destinar la unidad productiva al uso aeroportuario -con la consiguiente declaración también provisional de que tal entidad es la nueva promotora y gestora del aeropuerto de Ciudad Real de cara a que pueda llevar a cabo las obras de mejora y reparación de las instalaciones así como para comenzar a gestionar la rehabilitación de la licencia de uso y explotación de la unidad aeroportuaria”

CUARTO - Con fecha de 27 de noviembre de 2017 se dicta auto firme por el que y entre otros extremos se acordó:

La nulidad de la segregación y ulterior transmisión llevada a cabo con fecha 17 de septiembre de 2008 entre la hoy concursada y la mercantil hoy en liquidación de la denominada finca rústica: “parcela 4 del polígono 50 del término municipal de Ciudad Real; REFERENCIA catastral: 13900105000040000X0” ; finca RÚSTICA propiedad en exclusiva de la hoy concursada, declaración de nulidad que conlleva inexorablemente:

1. La extensión de sus efectos a la pretendida segregación de la finca matriz antes descrita en la escritura notarial “finca que adquirió por expropiación la hoy concursada a la sociedad mercantil LA HEREDAD DE TORRECILLA, S.A., según Acta de ocupación y pago de fecha doce de Julio de dos mil cuatro suscrita en Ciudad Real, por las partes siguientes la propietaria, beneficiaria y la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas

de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha", SIENDO LA FINCA MATRIZ [la FINCA catastral propiedad de la hoy concursada parcela 3 del polígono 50 del catastro del término de Ciudad Real, con referencia catastral 13900A050000030000XM, que además es su único lindero -según el certificado catastral de 8/10/2007 que la propia parte aporta y que fue incorporado a la matriz de la escritura notarial, estando la parcela 4 del polígono 50 encuadrada dentro de esta parcela 3 del polígono 50 del catastro del término de Ciudad Real, con referencia catastral esta última 13900A050000030000XM]

2. La declaración judicial de que la referida rústica ""parcela 4 del polígono 50 del término municipal de Ciudad Real; REFERENCIA catastral: 139001050000040000X0"" con todas sus edificaciones e infraestructuras ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA CONCURSADA, Y QUE por tanto FORMA Y FORMABA PARTE INDIVISIBLE DE LOS BIENES INMUEBLES QUE COMPONEN LA UNIDAD GLOBAL ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO DE CIUDAD REAL, estando integrada la finca pretendidamente segregada y transmitida en su día , tanto en PDA como en el PSI , y por ende forma parte del objeto a transmitir el proceso de venta, **por lo que se debe librar testimonio de esta resolución a la Notaría en la que se está llevando a cabo la elaboración de la escritura para su inclusión en el objeto de la venta, así como al Catastro de Ciudad Real para que se lleven a cabo las correcciones y/o agrupaciones catastrales pertinentes para adecuar la realidad actual a lo declarado en este auto, dejando sin efecto esa segregación que dio lugar a la catastral "parcela 4 del polígono 50 del término municipal de Ciudad Real; REFERENCIA catastral: 139001050000040000X0, que debe desaparecer y quedar integrada dentro de la matriz parcela 3 del polígono 50 del catastro del término de Ciudad Real, con referencia catastral 13900A050000030000XM, propiedad de la concursada CR AEROPUERTOS SLU, hoy también en liquidación con CIF B13334784, debiendo el Catastro una vez llevada a cabo la rectificación y adecuación expedir certificación descriptiva , grafica , y de**

linderos de la nueva configuración de la finca matriz.

3 Señalándose día y hora para que la parte peticionaria haga entrega de la finca, infraestructuras y de los tres edificios y construcciones anexas que componen el denominado "centro de visitantes del aeropuerto de Ciudad Real" , a la AC bien el próximo día 4 de diciembre de 2017 o si no fuera posible ese día el 7 de diciembre de 2017 (acto en el que la compradora del aeropuerto también deberá estar presente), debiéndose levantar acta y reportaje fotográfico minucioso y pormenorizado del estado de cada uno de los edificios e infraestructuras, elementos estructurales, revestimientos..., en el que se pormenore el estado de conservación , vicios, efectos, daños, de cada uno de ellos.

Continuaba diciendo el auto antes reseñado:

"Una vez que se lleve a cabo la entrega del bien inmueble a la Ac, la mercantil en liquidación peticionaria deberá en el plazo máximo de 5 días presentar la propuesta de liquidación de cantidades abonadas realmente y que han sido invertidas exclusivamente para atender los gastos necesarios e imprescindibles de conservación y mantenimiento de las infraestructuras de los tres edificios que integraban a integran el denominado centro de visitantes , para dar inicio el incidente establecido y diseñado en la providencia de fecha 4 de octubre de 2017 aclarada mediante auto de 18/10/2017, que se llevará a cabo por los cauces previstos en los arts.712 y ss de la LEC.

Se ordena a la AC que una vez que lleve a cabo la toma de posesión y la confección de un acta pormenorizada del estado de los inmuebles que se entregan y de sus elementos , que se den las instrucciones precisas a la empresa de seguridad para que amplíen la seguridad contratada también a este bien inmueble, así como a sus edificios e infraestructuras.

Para terminar el auto con la siguiente redacción:

"Quede integrada y formando parte de este auto, por razones de economía procesal, como anexo de ese auto la copia

simple de la escritura Notarial de fecha 17 de septiembre de 2008 con número de protocolo 3460 de la Notaria de Doña María Luisa García de Blas Valentín Fernández”.

QUINTO. En el auto de 20 de abril de 2016 se establecía un plazo no esencial de un año, para que las partes -AC y compradora- acudieran a la notaria, y previa elaboración de la escritura notarial de compraventa, se llevase a cabo la perfección de la escritura compraventa con el pago en ese momento del 80% del precio, quedando el resto del 20% para el momento del dictado mediante auto judicial de la cancelación de cargas, escritura cuya confección final, como se verá ha resultado de una complejidad casi titánica.

Tras la llegada a este Juzgado en el mes de abril de 2017 del primer borrador de la escritura fue dictada resolución judicial firme que acordó la paralización de ese plazo de un año otorgado en el auto firme de 20 de abril de 2016, paralización hasta que el borrador contase con la debida aprobación judicial dada la complejidad de la misma, habiéndose desplegado una ingente labor para lograr ultimar el ultimo de los borradores que tuvo entrada en este Juzgado el pasado día 16 de febrero de 2018, proveída mediante providencia de fecha 19/02/2018. Todos los autos y resoluciones anteriores son firmes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO -

La Ley Concursal concede al juez del concurso una amplia discrecionalidad en el ejercicio de sus competencias, lo que contribuye a facilitar la flexibilidad del procedimiento y su adecuación a las circunstancias de cada caso. Las facultades discrecionales del juez se manifiestan en cuestiones tan importantes como la adopción de medidas cautelares con anterioridad a su declaración o a la entrada en funcionamiento de la administración concursal; la ampliación de la publicidad que haya de darse a la declaración de concurso y a otras resoluciones de interés de terceros; la acumulación de concursos; el nombramiento, la separación y el régimen de funcionamiento de los administradores concursales; la graduación de los efectos de la declaración de concurso sobre la persona del deudor, los acreedores y los contratos; la aprobación del plan de liquidación o el régimen de pago de créditos, así como la concesión o no de las autorizaciones concretas a la AC establecidas en la propia LC, siendo por esa causa que contra la mayoría de decisiones judiciales solo cabe

interponer , recurso de reposición y en otros supuestos no cabe interponer recurso alguno dado el carácter limitado de los recurso establecido en la propia LC en su art. 197, pues en caso contrario todo lo anterior se vaciaría de contenido.

La ley concede al deudor la facultad de optar por una solución liquidatoria del concurso, como alternativa a la de convenio, pero también le impone el deber de solicitar la liquidación cuando durante la vigencia de un convenio conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a su aprobación. En los casos de apertura de oficio o a solicitud de acreedor, la liquidación es siempre una solución subsidiaria, que opera cuando no se alcanza o se frustra la de convenio. La unidad y la flexibilidad del procedimiento permiten en estos supuestos pasar de forma rápida y simple a la fase de liquidación. Es ésta una de las principales y más ventajosas novedades que introduce la ley, frente a la anterior diversidad de procedimientos concursales

La ley quiere evitar la excesiva prolongación de las operaciones liquidatorias, a cuyo fin impone a la administración concursal la obligación de informar trimestralmente del estado de aquéllas y le señala el plazo de un año para finalizarlas, con las sanciones, si lo incumpliera, de separación de los administradores y pérdida del derecho a retribución, **en el presente concurso del año 2009 llevamos ya una andadura de 9 años.**

En interés supremo del concurso el Magistrado del concurso debe velar no solo por la celeridad, el buen fin procesal del concurso en cada una de sus secciones, sino también y , esta sin duda es una de las tareas más arduas y espinosas, por todos los intereses económicos del concurso.

A lo anterior se debe añadir que dada la especialidad y complejidad de esta materia concursal que se solapa e interaccionada con otras disciplinas y órdenes del derecho, prima la vis atractiva del concurso sobre aquellas cuando lo que está esté en juego sea el interés supremo del concurso, que es el último de los fines perseguidos por el legislador en la redacción tanto inicial como en la reformas sucesivas, de ahí que deban servir a esos fines

los entes y organismo públicos como registros, notarias, haciendas locales...., debiéndose analizar las resoluciones mercantiles desde la óptica no del derecho propio **sino desde la óptica del derecho mercantil concursal** al que se deben adecuar en todo caso, no pudiendo ningún ente y/o organismo público como tales como registros, notarias, haciendas locales... erigirse en órgano fiscalizador de la actuación judicial desplegada en el seno del concurso, pues en la práctica vemos con asombro cómo algunos de esos entes y/o organismo públicos solicitan a modo de ejemplo el plan de liquidación no sabemos para qué o con qué fines sin atender en ocasiones a la resolución judicial firme y motivada que dispone y ordena actos concretos , rayando en ocasiones el delito de desobediencia grave previsto en el art. 410 del CP, y sin que aún a día de hoy entendamos el por qué no se inscribió el PSI y no el sumatorio de fincas que integraban el mismo - aún a pesar del intento de la agrupación parcial llevada a cabo en el año 2008 en la escritura notarial - , pues dado que se trata de una unidad compleja con regulación y configuración especial, propia, especial y peculiar , lo que se debió y debería inscribir es precisamente esa unidad -y no el sumatorio de cada una de las fincas que lo integran- (tanto en el catastro como en el registro de la propiedad), a saber se debió registrar una solo finca registral y catastral , como sí que casi se hizo por parte del catastro en octubre de 2008 con la creación , tras la agrupación de gran parte de las fincas del PSI en la famosa finca catastral número 900, sin olvidar que hay que prestar toda la ayuda y colaboración a la compradora para que incluso una vez perfeccionada la venta pueda inscribir el objeto de venta en lo atinente a la partida de fincas RÚSTICAS en los registros correspondientes y obtener toda la ayuda de este Juzgado para poner en marcha el proyecto que tanto necesita como impulso económico nuestra ciudad , nuestra región y por qué no nuestro País, pues la situación económica de nuestra región es complicada ,frágil y delicada, extremo que sin duda en Juzgados como el nuestro contemplamos que contemplamos a diario cómo está en realidad el tejido empresarial de nuestra provincia, de ahí la urgente necesidad de que todos los organismos implicados , registros públicos, entidades locales y Ayuntamientos, Subdelegación del Gobierno y Ministerios afectados deban con la urgencia que se requiere ayudar con celeridad a poner en marcha este proyecto tan esencial para la economía de nuestra región.

SEGUNDO.- Volvemos a insistir una vez más , como ya decíamos en resoluciones anteriores en que no debemos

olvidar que la esencia de la masa activa y que además es el VERDADERO objeto de la compraventa **es un aeropuerto;** es decir una unidad administrativa única y compleja y de **interés general,** diseñado con un fin concreto , una actuación muy concreta con vocación claramente finalista creada y diseñada para un fin concreto y afecto, UNIDAD QUE incluso en cuanto a las distintas parcelas que integraban e integran tanto el PSI como el PDA , no es **divisible sin llevar a cabo una serie de parámetros muy estrictos,** y que deben de contar con las preceptivas autorizaciones legales y administrativas, , y que como es bien sabido para su configuración final participaron múltiples organismos privados y públicos, el Estado, la Comunidad Autónoma, los distintos Ministerios que Intervinieron, los Ayuntamientos implicados y afectados, y hasta la propia Comisión Europea (en lo relativo a la declaración de impacto medioambiental), desplegándose una titánica actuación hasta su aprobación final.

Por tanto no debemos olvidar que el objeto de venta en un aeropuerto (objeto que está reseñado en el plan de liquidación no con la descripción que sería deseable, dadas las alusiones que se hacen de los elementos concretos que integran esa unidad compleja en el cuaderno de venta) , y por tanto esa unidad compleja de interés general no está solo compuesta por el sumatorio de fincas o bienes inmuebles que integran el denominado PSI, sino también entre otros y a modo de ejemplo por los bienes muebles y semovientes, por los derechos inmateriales , las construcciones existentes, las marcas, patentes, nombres comerciales inscritos y no inscritos, nomenclaturas y códigos aéreas , todas y cada uno de las licencias aeroportuarias y de navegación y vuelo, todas y cada una de las autorizaciones obtenidas -punto de inspección fronterizo, las conseguidas con ADIF como la de conexión del apartadero privado y propiedad de la concursada con la red ferroviaria general, las de aguas subterráneas, las autorizaciones handling, el espacio aéreo reconocido, las servidumbres de navegación y las constituidas por la navegación , los contratos de arrendamiento no resueltos válidamente para completar la Zepa, los avales bancarios no ejecutados, que tenía la concursada en el momento inmediatamente anterior a la declaración del concurso, a lo que hay que sumar el denominado centro de visitantes resuelto recientemente y las dos fincas sobre las gravitó el procedimiento ordinario seguido ante este juzgado con el número de autos PO 312/2014 , y que concluyó mediante acuerdo de transacción auto firme de fecha 12/02/2016 y el auto complementario de aquel inicial de fecha 29/11/2017

-por lo que las fincas registrales 7531 y 11.408 inscritas en el registro de la propiedad nº 2 de Ciudad Real a nombre de los actores de referido proceso ordinario y herederos del titular registral inscrito, pasaron a formar parte del aeropuerto de ciudad real y por ende como propiedad plena de la concursada con efectos retroactivos a 2009 fecha en la que las dos fincas fueron agrupadas catastral pero no registralmente.

En el presente auto analizaremos cual ha sido el devenir de cada uno de esos elementos que integran esa unidad compleja, el aeropuerto, sin que debemos olvidar una vez más a modo de recordatorio algunos de los instrumentos legales, más destacados, que sirvieron de base para el alumbramiento del aeropuerto Ciudad Real, **y a los que inexorablemente se debe estar y pasar con carácter previo a cualquier actuaciones de división, segregación y/o alteración del fin para el que fue creado, so pena de incurrir en supuesto de nulidad radical:**

Por un lado el PLAN DIRECTOR (PDA)

El Plan Director , que es como es bien sabido, un documento consistente en el estudio de planificación general del aeropuerto y su desarrollo. El planeamiento de un aeropuerto no sólo debe tener en cuenta lo que queda dentro de su recinto, pues su influencia sobre el entorno es tal que debe planificarse con éste simultáneamente, con el fin de armonizar sus usos y prever y coordinar sus necesidades de crecimiento en un amplio futuro. Por tanto, **este plan no consta únicamente de la forma física del desarrollo último, sino también de una descripción de sus etapas** así como de las implicaciones financieras y de las estrategias fiscales que conlleva. En él se precisaban los parámetros fundamentales y **el trazado integral que permiten aprovechar al máximo las posibilidades del emplazamiento elegido, examinando todos los factores que afectan al transporte aéreo y que fomentarán u obstaculizarán el desarrollo y utilización del aeropuerto durante su vida útil.** En su contenido se incluirá un marco dentro del cual pueda tener lugar el **futuro desarrollo y ampliaciones**, en el que se indique **su máxima expansión**, siempre tratando de **minimizar el impacto ecológico, la contaminación acústica, atmosférica y terrestre.**

El Plan Director de un aeropuerto contribuye a una mejor coordinación del transporte (aéreo, marítimo y terrestre), así como del **desarrollo y ampliación significativa de las instalaciones existentes.** Para la

elaboración del Plan Director deben tenerse en cuenta todos y cada uno de los factores que, de algún modo, afecten o puedan afectar al normal funcionamiento de las operaciones aeroportuarias **durante toda su vida útil**, contribuyan u obstaculicen su crecimiento y futuro desarrollo, o guarden algún vínculo con las actividades propias del transporte aéreo.

Así, el **artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre**, redactado por el artículo 52 de la ley 18/2014, de 15 de octubre, estableció que, para garantizar las necesidades del tránsito y transporte aéreo en relación con los aeropuertos de interés general, **el Ministerio de Fomento delimitaría una zona de servicio que debería incluir las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de ésta y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto**, aprobando para ello el correspondiente plan director de la misma en el que se incluirán, además de las actividades contempladas en el **artículo 39 de la ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea**, los **usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente** por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

Dicho sistema general aeroportuario se desarrollará a través de un plan especial o instrumento equivalente, que se formulará por el gestor, de acuerdo con las previsiones contenidas en el correspondiente plan director y se tramitará y aprobará de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

De esta forma, conforme al **Real Decreto 2591/1998** de 4 de diciembre, sobre la **Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio**, en ejecución de lo dispuesto por el mencionado artículo 166 de la Ley 13/1996, su **Artículo 1** establece expresamente que "El Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto y aprobará el correspondiente Plan Director de la misma, en el que se incluirán, además de las actividades contempladas en el artículo 39 de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto.

Por tanto, los Planes Directores, que constituyen los instrumentos de ordenación sectorial y de competencia Estatal (no urbanística) de los aeropuertos de interés general tienen por objeto, entre otros, **delimitar la denominada zona de servicio del aeropuerto, que constituye el ámbito territorial del mismo y que alberga las superficies necesarias para la ejecución de las actividades de tráfico y transporte aéreo y las complementarias a éstas, así como los espacios de reserva que garantizan las posibilidades de expansión previstas en el Plan.**

Aprobado el **PDA** de un aeropuerto de interés general, como es el caso que nos ocupa, con independencia de que se conforme en dicho **PDA** varias zonas que incluso incluyan actividades industriales, **constituye una única unidad como sistema de infraestructuras aeroportuarias objeto de la declaración de interés general, declaración que es competencia estatal.** En consecuencia, salvo conflicto competencial, **no cabe alterarse o interpretarse dicha consideración y unidad** por cualquier otra Administración.

La referida unidad, ha de ser **entendida en términos territoriales y urbanísticos** como una **unidad territorial de interés supramunicipal** y que las actividades e instalaciones establecidas en el **PDA** sean recogidas en los instrumentos territoriales y urbanísticos procedentes de tal modo que no desvirtúen lo establecido en el mismo **PDA**.

Desde la óptica territorial la zona de servicio aeroportuaria constituye el ámbito de territorio ocupado por un aeropuerto y su entorno próximo en el que se realizan las **actividades complementarias** a la actividad aeroportuaria y que comprende los **terrenos necesarios para garantizar el desarrollo futuro** del mismo.

La zona de servicio y su finalidad, así como la administración y el instrumento competente para su delimitación, se definen en el reiterado **artículo 166 de la Ley 13/1996**. Esta definición se reitera en el **artículo primero del Real Decreto 2591/1998**, de 4 diciembre, sobre la **Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio**, en ejecución de lo dispuesto por el mencionado artículo 166 de la Ley 13/1996, que en su artículo segundo establece como **objeto de los Planes Directores**, además del establecimiento de las previsiones

de desarrollo de los aeropuertos, la delimitación de sus zonas de servicio:

"En cada aeropuerto de interés general se aprobará un Plan Director que definirá las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible y que tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, en la que se incluirán:

Las superficies necesarias para la ejecución de las actividades de tráfico y transporte aéreos; estancia, reparación y suministro a las aeronaves; recepción o despacho de viajeros y mercancías; servicios a pasajeros y a las empresas de transporte aéreo; acceso y estacionamiento de vehículos, y, en general, todas aquellas que sean necesarias para la mejor gestión del aeropuerto.

Los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria.

Asimismo, el Plan Director podrá incluir dentro de la zona de servicio de los aeropuertos de interés general, además de las actividades aeroportuarias señaladas en el apartado anterior, el desarrollo de otras actividades complementarias, comerciales e industriales, cuya localización en el aeropuerto esté justificada o sea conveniente por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen; así como espacios destinados a equipamientos ...

El aeropuerto de Ciudad Real contaba con su correspondiente Plan Director en vigor, en el que se delimitaban claramente las zonas de servicio reproducidas con sus respectivas coordenadas UTM en los planos que forman parte de aquel.

La Orden FOM/2612/2006, de 12 de julio, por la que se aprobó el Plan Director del Aeropuerto de Ciudad Real estableció, con su aprobación, "se delimita la zona de servicio del citado aeropuerto, que constituye en la totalidad de su ámbito **una unidad funcional y territorial de naturaleza estrictamente aeroportuaria**, e incluye los

espacios que garanticen su ampliación y desarrollo de acuerdo con criterios de planificación fundados en objetivos estratégicos y previsiones de tráfico para un plazo que llega hasta el año 2025; persigue la máxima eficiencia de los servicios aeroportuarios; prevé los espacios para las actividades y servicios que garanticen una oferta que potencie el aeropuerto como polo de desarrollo económico y de generación de empleo en La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, **con las superficies necesarias para las actividades complementarias**, y por último, persigue al máximo la **reducción del impacto medioambiental** que genera sobre su entorno, así como su **compatibilidad con el desarrollo urbanístico periférico**".

En definitiva, en el Plan Director del Aeropuerto de Ciudad Real se definen las grandes **directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible**, y se delimita la zona de **servicio** del aeropuerto en la que se incluyen las **superficies necesarias para la ejecución de las actividades que se enumeran en el artículo 2. 1.a) del Real Decreto 2591/1998**, de 4 de diciembre, y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto, y que comprenden todos aquellos **terrenos que previsiblemente son necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria**; así como las **actividades complementarias necesarias o convenientes**.

En dicha Orden de aprobación se establece que la **zona de servicio** del aeropuerto y la totalidad de "su ámbito constituye **una unidad funcional y territorial de naturaleza aeroportuaria**", con su "grado de relación directa o complementaria con la propia funcionalidad aeroportuaria", y **queda delimitada por el plan director con una superficie estimada de 1.234,45 hectáreas**, de las cuales 432,94 hectáreas corresponden al subsistema de movimiento de aeronaves, 441,93 hectáreas al subsistema de actividades aeroportuarias, 51,42 hectáreas a zonas verdes y 296,16 hectáreas a la zona de reserva aeroportuaria.

Como puede comprobarse, en dicho Plan Director vienen definidas todas las infraestructuras necesarias para el desarrollo del aeropuerto que se derivan de las necesidades establecidas en el Proyecto, se analizan las alternativas de desarrollo en base a una serie de condicionantes y se representan gráficamente las

configuraciones de desarrollo seleccionadas para cada año horizonte. Asimismo, se presentan recomendaciones acerca del uso del suelo en el entorno aeroportuario y las actuaciones a realizar a fin de implantar las configuraciones de desarrollo seleccionadas para cada fase.

Además de proyectar la zona de movimiento de aeronaves, la zona de pasajeros, la zona de servicios aeroportuarios, zona de abastecimientos, accesos y zona de apoyo a la aeronave, se contemplan también las **zonas de reserva** con el fin de asegurar el crecimiento del aeropuerto según lo previsto.

Ejemplo de ello lo son la Zona de Protección Natural, que contiene la reserva del *volcán de la Atalaya* y la *franja de protección de la ZEPA* con una superficie total de 57,42 hectáreas.

Por otra parte, la **Zona de Reserva Aeroportuaria** contiene los espacios necesarios para posibilitar el desarrollo de nuevas instalaciones y servicios aeroportuarios, así como las ampliaciones de cualquiera de las áreas mencionadas anteriormente, con una superficie de 296,16 hectáreas.

De igual forma fueron consideradas en el Plan las construcciones e instalaciones que circundan el aeropuerto y las **ayudas a la navegación**, que están sujetos a las **servidumbres** contempladas en la Ley 48/ 1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea y Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, con el objeto de garantizar la seguridad de las aeronaves.

Se establecía un espacio concreto para posibilitar el despliegue de aeronaves militares y sus medios de apoyo integrado por posiciones remotas en plataforma de estacionamiento de aeronaves y espacios no ocupados por edificaciones. Asimismo, se prevé la habilitación de los espacios precisos para que las autoridades públicas no aeronáuticas puedan desarrollar las actividades y prestar los servicios de su competencia en el recinto aeroportuario.

Así quedaba definida en el Plano N°4 del Plan Director la delimitación de la zona de servicio como "*Zona de Servicio Propuesta. Coordenadas UTM ED50*" en el que constaban las coordenadas de sus vértices principales. La

superficie total de la zona de servicio aeroportuaria es de 1.234,45 hectáreas y las coordenadas UTM ED50 que lo delimitan se muestran en la tabla correspondiente.

Por otro, el PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS (PSI)

Por cuanto respecta al **PSI** éste es un *instrumento de ordenación territorial de carácter **supramunicipal***, que tiene por objeto principal, "*actuaciones de relevante interés social o económico, ordenándolas y diseñándolas, con carácter básico y para su inmediata ejecución, pudiendo comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse en cualquier clase de suelo...*", como se establece en el **artículo 19.1 del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 diciembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Así pues, el **PSI** ha de tener por **objeto la adecuación territorial y urbanística de los terrenos que conforman la unidad del sistema aeroportuario, delimitado por el PDA aprobado por el Ministerio de Fomento en la totalidad de su zona de servicio con los usos y actividades establecidos por éste.**

Los **efectos** que produce la aprobación del **PSI** vienen a significar la **clasificación y calificación urbanística de los terrenos a que afecten, conforme a los destinos dados para éstos y previstos en el PDA**, debiendo adaptarse el planeamiento municipal a dichas innovaciones mediante su revisión o modificación, según proceda. Dicho de otra forma, el Planeamiento municipal ha de adaptarse al PDA y no a la inversa.

Por su parte, **el Estado** al declarar de interés general un aeropuerto y permitir su construcción conforme al **PDA** que ella aprueba, **tiene la total competencia y decisión para decidir en qué lugar, con qué extensión, qué servicios ha de prestar, con qué infraestructuras debe constar, qué usos y actividades se van a realizar en el espacio concreto de la Comunidad Autónoma y, en consecuencia, de los municipios en que determine el PDA aprobado por el Ministerio de Fomento.** Es así que **la competencia del Estado se extiende a la delimitación de la zona de servicio que incluye las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento**

conjunto, y a las funciones que deben cumplir, esto es, la definición de los usos y actividades que podrán desarrollarse en ellas, incluso los industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto y que hayan sido concretadas en el **PDA** aprobado por el Ministerio de Fomento.

En cumplimiento de la legislación aplicable, **una vez delimitada por el PDA la superficie aeroportuaria en su totalidad, se procede por la Comunidad Autónoma a la elaboración del instrumento, en este caso el PSI, cuyo objeto será la regulación urbanística de la infraestructura aeroportuaria** pero sin que ello impida el ejercicio y desarrollo de los usos y actividades establecidas en el **PDA**.

En el caso que ahora tratamos de analizar, la **Orden FOM/3237/2002** fue uno de los orígenes del **PSI**, instrumento urbanístico que desarrolla el PDA y cuyo objeto primordial es desarrollar mediante el establecimiento de una ordenación detallada del suelo afectado por la actuación, con el fin de crear la infraestructura necesaria para la implantación del aeropuerto. Con motivo de la mencionada Orden, se aprobó el 22 de Julio de 2003 el PSI por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en aplicación del Art.19.2c) del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 diciembre.

Dicho **PSI**, **clasificó el suelo en su totalidad como suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras**, y se delimitaron dos zonas, una estrictamente aeroportuaria y otra de actividades complementarias, tanto terciarias como industriales, que en aplicación del **artículo 20.1.k) del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 diciembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante **TRLOTAU**), ello implica la **"...estructuración del suelo en una ÚNICA FINCA JURÍDICO CIVIL acorde con la ordenación urbanística del Proyecto y afectación real de ella, con prohibición de su división en cualquier forma..."**, lo que lleva a la **INDIVISIBILIDAD de las fincas**, indivisibilidad que no se entiende sobre el conjunto de actividades aeroportuarias, sino que viene dada con motivo de la parcelación que resulta del proyecto, de tal forma que cada parcela delimitada y concretada en el proyecto se registrara como única e indivisible.

Este extremo es esencial pues como hemos sostenido al inicio de este auto hubiese sido aconsejable la inmatriculación del PSI y del PDA como Título suficiente, que sin duda lo es, en el registro de la propiedad estructurando y consiguiendo una sola finca registral (el espacio físico completo del aeropuerto), algo similar a lo que el catastro realizó en octubre de 2008 con la agrupación no de todas sino de gran parte de las fincas del PSI y de PDA en la famosa agrupación catastral que dio origen a la parcela catastral nº 900.

En el Acuerdo de la Consejería de Obras públicas de 22 de Julio de 2003 por el que se aprobó el PSI -PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CASTILLA LA MANCHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003- , consta expresamente entre las Prescripciones a las que se sujeta dicha aprobación definitiva, lo siguiente:

Décima: RESPECTO DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL SUELO EN UNA ÚNICA FINCA JURÍDICO-CIVIL CON PROHIBICIÓN DE SU DIVISIÓN.

La empresa promotora debe estar a lo que se deriva del cumplimiento del artículo 20.1.k) de la LOTAU.

La aprobación del PSI el 22 de Julio de 2003, se efectuó sobre una superficie de 1.831 Has., como consecuencia de la Orden FOM/3237/2002, vigente hasta el 5 de Mayo de 2006, fecha en la que el Ministerio de Fomento, por razones de seguridad jurídica, dictó la nueva Orden Ministerial FOM/1510/2006 que dejó sin efecto la anterior.

Dicha nueva Orden del Ministerio de Fomento vino motivada, por una parte, por el Dictamen 2003/2007 de fecha 7 de Julio de 2004 de la Comisión Europea que entendió que se había producido un incumplimiento de las Directivas 85/337/CE y 79/409/CE, lo que obligó a la modificación del PDA, entre cuyas medidas se redujo la superficie afectada a 1.234,45 has.

Eso es lo que explica que, al no haber sido modificado el PSI tras las variaciones efectuadas en 2006, éste siga contemplando 1.831 has., mientras que el PDA las tuviera que reducir posteriormente a las 1.234,45 has. actuales.

En efecto, el último acto administrativo con relevancia fue la Orden FOM/2612/2006 de 12 Julio, que emite el Ministerio de Fomento aprobando así el **PDA** del "Aeropuerto de Ciudad Real". Orden ésta que es emitida como desarrollo de la Orden FOM/1510/2006 de 5 de Mayo, la cual se dictó por razones de seguridad jurídica puesto que se produjo un incumplimiento de las Directivas 85/337/CE y 79/409/CE.

Por tanto nos encontramos ante una situación compleja como la propia administración concursal pone de manifiesto en su escrito de alegaciones presentado en el presente incidente de nulidad situación de tener, dado que para cualquier operación de división de la unidad o de parcelación incluso se debe estar y pasar previamente tanto por lo establecido en el **PSI** aprobado el 22 de Julio de 2003, **PSI** al que le han sobrevenido, tanto la Orden FOM/1510/2006 que autoriza la construcción del "Aeropuerto de Ciudad Real", como la Orden FOM/2612/2006 que aprueba el **PDA** de mencionado aeropuerto, como al **PDA** ya adaptado a la Declaración de Impacto Ambiental de 2006 sobre la evaluación del proyecto aeroportuario.

Con independencia de lo anterior, bien es cierto que, con la modificación que se llevó a cabo en 2009 y que actualmente se ha vuelto a incluir en el vigente TRLOTAU aprobado por el **Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo**, concretamente en el **artículo 54.5**, se permite la parcelación y división de las fincas emplazadas en un **PSI**, al establecer *<<Todo acto de división de fincas o segregación de terrenos que se efectúe en suelo rústico para la ejecución de Proyectos de Singular Interés cuyo objeto sea la implantación de infraestructuras destinadas a servicios públicos de interés general se llevará a cabo de acuerdo con sus propias determinaciones, no estando sujeto a los requisitos y limitaciones que para tales actos se contienen en esta Sección.*

Así, conforme a lo establecido en el **artículo 64.4 del TRLOTAU**, en suelo rústico no urbanizable de especial protección, como es el caso, para llevar a efecto la parcelación no es preciso obtener la calificación urbanística que otorgan las Comisiones Provincial o Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cada supuesto, pero sí que tal calificación sería ineludible para el resto de usos, actividades y edificaciones que pretendan realizarse en los terrenos objeto de parcelación o segregación.

Como señalaba la concursada en su escrito de alegaciones presentado en su día en el incidente de nulidad aperturado en noviembre de 2015, si los conceptos de segregación y división están acuñados en el Derecho privado, el de parcelación es más propio de la legislación administrativa urbanística, al punto de que la misma TRLOTAU se ocupa de definirla en el **Art. 89.1**, "se considera a cualesquiera efectos parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de terrenos o fincas en dos o más lotes, parcelas o fincas nuevas independientes", y en relación con el suelo rústico la letra b) "cuando uno o varios de los lotes o fincas a que dé lugar sean susceptibles de actos de construcción o edificación y dispongan o vayan a disponer de infraestructuras o servicios colectivos innecesarios...".

No debemos olvidar que el PDA aprobó en su integridad el PSI, salvo la modificación que se realizó en relación a la disminución a la superficie afectada de 1.831 hectáreas a 1.234,45 hectáreas, y en consecuencia hay que estar y pasar por lo establecido también en el propio PSI

Por otro lado la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) .-

Como consta en la documentación aportada a la presente pieza separada, el proyecto de **«Modificación del Plan Director del Aeropuerto de Ciudad Real por razones ambientales a propuesta de la Unión Europea»** fue redactado ante el problema surgido en el anterior proyecto del Aeropuerto de Ciudad Real situado en el interior de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «ES-157 Campo de Calatrava», situado al norte del emplazamiento inicialmente propuesto. Esta modificación fue sometida a evaluación durante el año 2002 y el Ministerio de Medio Ambiente emitió una declaración de impacto ambiental mediante resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2002 (BOE 18 de diciembre de 2002). Tras dicha evaluación de impacto ambiental el Ministerio de Fomento autorizó la construcción del Aeropuerto de Ciudad Real, declarándolo de Interés General del Estado, mediante orden FOM 3237/2002, de 18 de diciembre de 2002, iniciándose posteriormente la construcción del aeropuerto. Tras la autorización de construcción del Aeropuerto, la Comisión de la Unión Europea remitió a las autoridades españolas una carta de emplazamiento el 19 de enero de 2003, y posteriormente un Dictamen Motivado de 7 de julio de 2004, por **aplicación**

incorrecta de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, y la Directiva 79/409/CEE. El Dictamen Motivado considera que se ha **incumplido la directiva 85/337/CEE** por diversas razones. Al no haber una auténtica evaluación de los efectos sobre la fauna considera que así mismo se ha incumplido la directiva 79/409/CEE en cuanto a evitar los efectos en los hábitat fuera de la zona de conservación. Para hacer frente a las exigencias del Dictamen Motivado, la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento suspendió las obras del Aeropuerto** mediante resolución de 19 de octubre de 2004, cuando estaba ejecutado aproximadamente un 46 % de las obras (central eléctrica 55%, terminal de pasajeros 25%, torre de control 30%, terminal de carga 60%, SEI 60%, campo de vuelos 40%, centro de emisores 60%, urbanización general 40%).

El 22 de noviembre de 2004 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente requirió al **promotor la realización de una nueva evaluación de impacto ambiental.** La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dio previamente su opinión favorable acerca del contenido. Ante el informe emitido por el promotor sobre las alegaciones recibidas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó una ampliación de la información al promotor. El promotor aportó la información complementaria que le fue solicitada referente a la superficie de la ZEPA afectada por el espacio del aeropuerto, trayectorias previstas para el despegue y aterrizaje de las aeronaves, afección acústica para la fase de máximo desarrollo del aeropuerto, controles de avifauna enmarcados en el programa de vigilancia ambiental y viabilidad funcional del apeadero de la línea del AVE. La declaración de impacto ambiental tomó como base documental los contenidos de los procedimientos de evaluación que dieron lugar a las Resoluciones de la Secretaría General de Medio Ambiente de 4 de abril de 2001 y de 10 de diciembre de 2002, los contenidos documentales de los procedimientos administrativos previos y el Dictamen Motivado (infracción 2003/2207) de La Comisión de las Comunidades Europeas a que dieron lugar, y el resultado del nuevo proceso de evaluación de impacto ambiental.

Posteriormente se dictó por el **Ministerio de Medio Ambiente la Resolución de 16 de febrero de 2006,** de la **Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático,** por la que se formuló la declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Aeropuerto de Don Quijote», Ciudad Real.

Conforme a la necesaria modificación del proyecto, se establecieron en la Resolución referida una serie de **condiciones y medidas correctoras y compensatorias** para el Aeropuerto, las cuales se establecieron en los **epígrafes 8.3 y 8.4 de la Resolución**. Según el **apartado 7 del epígrafe 8.3**, el promotor se obliga a **acometer el redimensionamiento del proyecto para reducir la superficie de ocupación del suelo**, para lo que eliminará del perímetro del Sistema General Aeroportuario las superficies que se determinan en los apartados a, b, c, y d del Plano que se incorporaba a la propia Resolución.

Por tanto, se ordenó la redefinición de los desarrollos previstos y sus fases evolutivas revisando la ocupación general.

a.) Desocupación de las 7 Ha de la ZEPA de «Campo de Calatrava» por los terrenos del aeropuerto, y en su caso, el restablecimiento a la situación anterior a la ocupación realizada.

b.) Eliminación del ámbito del proyecto una superficie del orden de 500 Ha que supone todo el territorio que se sitúa al Noroeste de la línea del AVE, en la franja comprendida entre ésta y la autovía (entorno del volcán «Cabeza Parda»), excepto 40´58 Ha que corresponden al «Centro de Visitantes», a los accesos por carretera, accesos ferroviarios, y a la Depuradora de Aguas Residuales que será construida por la Junta de Comunidades para dar servicio tanto al Aeropuerto como a los municipios limítrofes.

c.) Eliminación de los terrenos al Noreste de la línea del AVE que forman el vértice del triángulo cuya base es la línea paralela a la pista de aterrizaje trazada desde la rotonda próxima a la estación de bombeo y depósito del agua, que ocupan una superficie de 90´46 Ha.

d.) Eliminación de los terrenos existentes al suroeste de la carretera que une Villar del Pozo con Cañada de Calatrava (CR-5136) que ocupan una superficie de 65´36 Ha. El promotor debía garantizar el mantenimiento de los hábitat, dejando el suelo mencionado en los apartados a, b, c y d, libre de ocupación en una superficie total de 622´20 Ha, sobre las que debería aplicarse el mismo tratamiento que a las zonas de protección natural.

Con esa reducción la ocupación total del Sistema General Aeroportuario quedó en 1.234,45 Has., lo que ha

terminado siendo finalmente el límite de expansión de máxima actual de su capacidad.

Además de esas anteriores, la resolución citada recogió e impuso otras medidas, entre las que cabe destacar, las medidas compensatorias consistentes en la Ampliación de la ZEPA en 2.200 Has. al este de la actual ZEPA, para la mejora de su hábitat para la avifauna, de acuerdo con el programa agroambiental establecido.

Respecto al **Programa agroambiental**, referente a la mejora del hábitat y aumento de la capacidad de carga de la ZEPA y su ampliación, las medidas previstas en compensación a los efectos derivados del proyecto tratan de mejora el hábitat de las aves esteparias, en toda la ZEPA y supone que el programa debía ser será financiado por el promotor.

Para garantizar la eficacia de las medidas compensatorias se priorizó la adquisición de los terrenos frente a contratos de arrendamiento. Así, la adquisición de terrenos debía alcanzar como mínimo el 30% de las superficies especificadas para cada medida. El promotor se comprometía a **garantizar y financiar la compra o arrendamiento de los terrenos así como su gestión adecuada para alcanzar los objetivos ambientales de las medidas compensatorias propuestas.** El programa afecta a una superficie mínima total de 1.880,5 Ha., sin perjuicio de que esta superficie se amplíe en función de los resultados del seguimiento que efectúe el Observatorio de la Biodiversidad.

El programa constaba de las siguientes medidas:

2.1.1 Adaptación de la cosecha a la biología de las aves de acuerdo con lo especificado en el Protocolo entre el Promotor y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La superficie mínima en la que se aplicará esta medida, tanto por adquisición y gestión como por primas de los agricultores a través de contratos de larga duración renovables cada 5 años, será de 546 Ha.

2.1.2 Mejora del barbecho tradicional. Las superficies a alcanzar serán como mínimo de 604,5 Ha.

2.1.3 Establecimiento de parcelas de siembra sin recolección, en una superficie mínima de 338 Ha.

2.1.4 Restablecimiento de lindes con vegetación herbácea en torno a las parcelas agrícolas. Se ofrecerán primas a los agricultores con el objetivo de cubrir una superficie mínima de lindes de 182 Ha.

2.1.5 Construcción de 2 nuevos primillarios, con capacidad de al menos 10 parejas cada uno en localidades dispersas en la ZEPA, para la mejora del hábitat del cernícalo primilla y adquisición

de 10 Ha en el entorno inmediato de cada primillar y gestión adecuada de estos terrenos. 2.1.6 Transformación de al menos 210,3 Ha de cultivos herbáceos en pastizales permanentes cerca de las colonias de cernícalo primilla. 2.1.7 Construcción y mantenimiento de 4 bebederos que permitan la disponibilidad de agua para la ganga ibérica durante todo el año.

Con todos los requisitos anteriores, no es difícil hacerse una idea de lo complejo que fue sin duda el proceso de nacimiento, aprobación y puesta en marcha de este aeropuerto...; y si ha esto le unimos todos los ingredientes que han sido expuestos anteriormente, nos podemos hacer una idea de lo complicado que ha sido elaborar la escritura y hasta este auto que no ha estado exento de complejidad.

Formará parte de este auto como anexo 5 el PSI y el PDA completo.

TERCERO.- En relación a la cada una de las fincas que integran esa unidad aeroportuaria, conviene hacer una serie de precisiones, de calado relevante no solo para la debida confección de la escritura notarial, sino para su ulterior incidencia en el registro de la propiedad, y así:

1. Han pasado cerca de 20 años desde que el proyecto de creación del aeropuerto comenzara a fraguarse.
2. Las fincas constan debidamente reseñadas con una superficie total de todas ellas de 1824,3909 hectáreas, en las páginas 27 a 42 ambas incluidas del PSI aprobado (incluyendo las destinadas a Zona Zepa)
3. Para poner en marcha ese proyecto entre otros actos la concursada comenzó a adquirir fincas, algunas mediante sucesivos contratos privados de compraventa, otras mediante contratos privados de promesa de compra, otras mediante escritura pública -Como la escritura pública de compraventa y segregación de 22/10/2004 entre la mercantiles GRUPO PALOMA SA, RAMSES SA, PROMOCIONES SAMPOZ SL y la concursada ante el notario DON MANUEL COSTA DOMINGUEZ con numero de protocolo 2908; la escritura Notarial de agrupación de 13/11/2008 realizada ante la Notaría de Ciudad Real

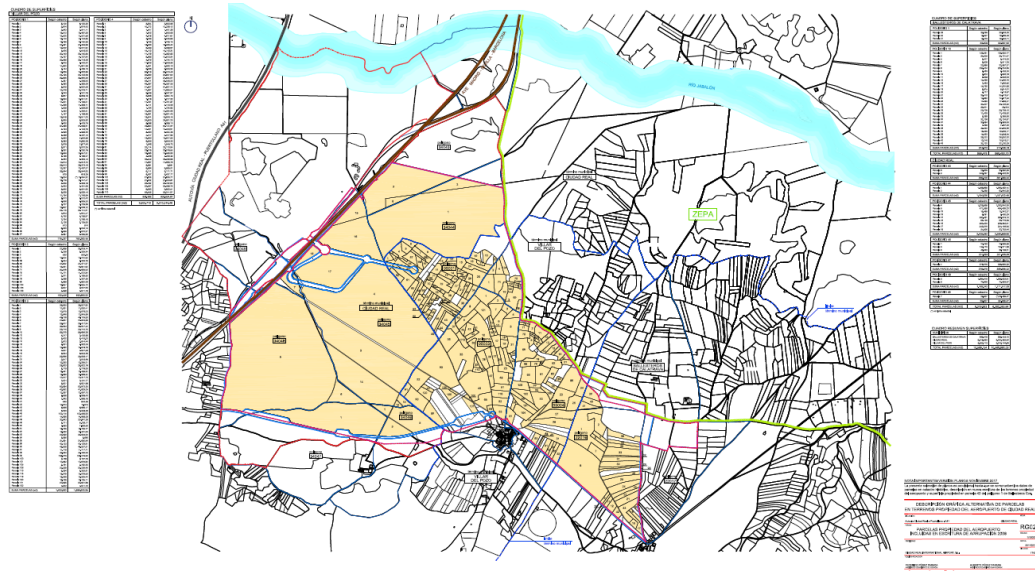
DOÑA MARÍA LUISA GARCÍA DE BLAS VALENTÍN FERNÁNDEZ - ,
y posteriormente y en relación al resto mediante el
proceso de expropiación forzosa -expediente en
relación al cual no todos los expropiados opusieron
oposición al expediente siendo firmes todos y cada
uno de los recursos que se entablaron en el seno del
proceso de expropiación-.

4. En cualquiera de los casos han pasado cerca de 20 años desde que esas adquisiciones tuvieron lugar, y en cualquier caso más de 10 , incluso en la mayoría de casos, 14 años desde que llevaron cabo las escrituras públicas de compraventa del 2004 y desde la fechas de las actas de ocupación de las parcelas que fueron expropiadas , estando gran parte pero no todas inscritas en el registro de las más de 300 fincas que componen ese entramado de fincas que integran esa unidad espacial sobre la que se asienta el aeropuerto de Ciudad Real.
5. En el catastro consta , tras la agrupación catastral que se hizo de gran parte de las fincas y que dio lugar a la finca catastral número 900 , la existencia de una sola finca esa agrupación y creación de la finca o parcela catastral nº 900 tuvo efectos jurídicos a partir del 23 de octubre de 2008

Es decir una sola finca , con una sola REFERENCIA CASTRAL 4A13900P03AAERO0001HF , con una superficie en catastro de 12.306.277 metros cuadrados según la consulta descriptiva y grafica de 10/11/2015 , que se unirá a este auto , si bien con fecha posterior a 10/11/2015 por parte del catastro de la catastral inicial se segregó una subparcela catastral que incluida las zonas construidas asignando una superficie a esta subparcela de 6.576.521 metros cuadrados y una referencia catastral 4A13900P03AAERO0002JG, creación catastral a los meros efectos de distribución del IBI por la consideración de urbanas en relación a las edificaciones y construcciones.

6. Conviene recordar que como es habitual en la práctica que existen algunas discordancias no relevantes entre las superficies , sobre plano, sobre terreno , en el catastro, incluso en el registro , tal y como sucede a modo de ejemplo con la superficie que reseñan los arquitectos que elaboraron los planos provisionales de noviembre de 2017, en los que y en el plano **RG02** bajo el epígrafe "PARCELAS PROPIEDAD DEL AEROPUERTO DE CIUDAD REAL INCLUIDAS EN LA ESCRITURA DE AGRUPACIÓN DE

NOVIEMBRE DE 2008" , después de haber sido medida sobre el terreno , se arroja un resultado de 10.569.882,03 metros cuadrados frente a los 10.588.154 que consta en el Catastro, habiéndose adecuado gran parte de esas disfunciones entre la realidad actual y la catastral, algunas de forma definitiva y otras en trámite.



7. Cuando se llevó a cabo la elaboración de la escritura notarial de agrupación en noviembre de 2008, quedaron sin inscribir 93 parcelas , de las cuales 54 parcelas quedaron como enclaves dentro de tres fincas registrales inscritas [la registral nº **84.579**, la nº **2.248**, y la nº **1.160**] , si bien muchas otras fincas sí que fueron inscritas. De esas 93 fincas rústicas gran parte de ellas -en concreto 54- quedaron enclavadas dentro de esas tres registrales,; en concreto 54 parcelas rústicas -denominadas estas 54 parcelas rústicas "enclaves" en la escritura notarial- de los términos municipales de Villar del Pozo y de Ballesteros de Calatrava , con la descripción -parcela y polígono- y superficie que reseñan los arquitectos que elaboraron los plano provisionales en noviembre de 2017, en el que en el plano **RG03** bajo el epígrafe "ENCLAVES PROPIEDAD DEL AEROPUERTO DE CIUDAD REAL

INCLUIDAS EN LA ESCRITURA DE AGRUPACIÓN DE NOVIEMBRE DE 2008", constando en relación a todas y cada una de esas 93 parcelas rústicas sin inscribir todos y cada uno de los requisitos de descripción exigidos en los arts 9 y 10 de la LH , al momento inmediatamente anterior a su agrupación catastral pues tras la agrupación tales fincas desde el punto de vista del catastro dejaron de existir como parcelas propias.



Quedaran unidos a este auto dentro del anexo 1 los planos provisionales y cd elaborados por los arquitectos Pérez Parada en noviembre de 2017 **RG01 a RG06 ambos incluidos, y unido al auto para su volcado en minerva copia de cada plano a tamaño DIN A4 tal y como constan en el cd aportado junto con los planos, con el fin de que al notificarse este auto queden incorporados en pdf y como parte del auto tales planos provisionales y documentos, si bien a la matriz de la escritura deberán incorporarse los definitivos si se hubieren terminado y entregado antes del plazo que se marcará en la parte dispositiva de este auto.**

- 8 Durante este tiempo, han sucedido acontecimientos que han de ser tenidos en cuenta y que a modo de ejemplo destacamos:

Han variado el trazado inicial de algunas fincas rústicas, a modo de ejemplo por el trazo de caminos públicos expropiados por parte de la Junta de Comunidades mediante el expediente de expropiación que será unido a la escritura notarial de compraventa como anexo 6 -constando en la resolución de la Consejería de ordenación del Territorio y de vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en su resolución de 25/04/2008 la relación de fincas rústicas afectadas parcialmente por la expropiación con la indicación de los metros expropiados finalmente en relación a cada una de ellas , de modo que lo que antes era una finca RÚSTICA ahora tras el trazado del camino público y los accesos que la atraviesa transversalmente la nueva configuración gráfica y linderos ha variado.

Se han construido también por expropiación algunos elementos arquitectónicos, tales como depuradoras, también por expediente de expropiación sobre fincas propiedad del aeropuerto.

Por parte del catastro se procedió a la agrupación de gran parte de las fincas que integran la unidad aeroportuaria y que integraban en el PSI, en una única finca catastral con un solo número de finca catastral -con los matices dados antes en cuanto a la creación de la subparcela a efectos meramente tributarios sobre las edificaciones-; a saber se creó la finca catastral número 900. Esta finca catastral que si bien no comprende todas y cada una de las fincas propiedad de la concursada y que integran la zona de terreno completa del aeropuerto, no cabe duda en relación a todas y cada una de la fincas que fueron agrupadas y al momento inmediatamente anterior a la agrupación de cada una de las fincas que fueron agrupadas existía la descripción completa, titularidad, superficie, descripción de linderos, descripción topográfica y de geolocalización -arts. 9 y 10 de la LH- de cada una de ellas; pero que tras la agrupación cada una de las fincas que fueron agrupadas dejaron de existir desde el punto de vista del catastro; por lo

que **ya NO EXISTEN** a día hoy precisamente por esa agrupación en una sola finca de las que la componían; extremos estos que deben ser debidamente recogidos en la escritura notarial ; por lo que en la relación de fincas que haremos se reseñará sobre cada finca RÚSTICA afectada por esta inexistencias catastral la reseña: **"inexistente en catastro actual, al haber quedado enclavada y agrupada a la antes reseñada"**,

Por tanto NO es posible volver a crearlas para adecuarlas a modo de ejemplo para su adecuación a los requisitos exigidos por la reforma de la LH operada en el año 2015 tras la redacción dada tras la reforma de la ley 13/2015 -que sostenemos que no debe ser aplicada en modo alguno, puesto que la agrupación catastral de todas ellas se hizo antes de la reforma de la ley 13/2015 y sí al momento a la que existía antes en relación al momento del cumplimiento **y de la exigibilidad** de los requisitos de todas y cada una de las fincas antes, y nunca después dado que ya no es posible al no existir, de la agrupación pues consta la descripción detallada de todas y cada una de ellas - **descripción completa, titularidad, superficie, descripción de linderos, descripción topográfica y de geolocalización es decir todos y cada uno de los requisitos de los arts. 9 y 10 de la LH anterior a la reforma de la ley 13/2015** - pero la exigibilidad del requisito lo debe ser **justo al momento inmediatamente anterior al de la agrupación por parte del catastro** antes de del 23/10/2008 nunca después , POR TANTO EL REGISTRO de la propiedad DEBE ADECUAR ESE REQUISITO A ESE MOMENTO temporal , NO SIENDO DE APLICACIÓN SOBRE ESE PUNTO CONCRETO LA REFORMA DEL AÑO 2015 NO TANTO EN CUANTO A LOS REQUISITOS DESCRIPTIVOS SINO A LOS TEMPORALES .

- 9 Constan y formarán parte de la matriz de la escritura notarial y de este auto como anexo 3 , las actas de ocupación de cada una de las fincas que fueron objeto de expropiación, de cara a que no quede duda alguna de la existencia título válido.
- 10 Constan y deben formar parte de la matriz de la escritura notarial las certificaciones descriptivas actas de ocupación de cada una de las fincas que fueron objeto de

expropiación especialmente de las fincas rústicas en relación a las cuales ya no existen en el catastro "inexistentes en catastro actual" por haber quedado englobadas tras la agrupación en la parcela catastral nº 900, , de cara a que no quede duda alguna de la existencia título válido, así como su descripción gráfica, descriptiva y de geolocalización, con descripción de linderos al momento del inicio del expediente de expropiación forzosa, y que fueron solicitadas mediante resolución administrativa de la Consejería de Obras publicas de 3 de mayo de 2004 que quedará unida al presente auto como anexo 2 , COMPUESTO DE CUATRO BLOQUES EN EL QUE SE RESEÑAN LAS CERTIFICACIONES CATASTRALES, LAS COORDENADAS UTM, LA RELACIÓN DE FINCAS EXPROPIADAS Y LAS FICHAS PARCELARIAS DE CADA UNA DE ELLAS, **ES DECIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN LOS ARTS 9 Y 10 DE LA LH VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DE LA LEY 13/2015 .** (CERTIFICACIONES CATASTRALES Y FICHAS PARCELARIAS QUE CONSTAN EN EL ANEXO 2 Y QUE SERÁ FORMARÁ PARTE DE ESTE AUTO)

De ahí que se deba desplegar un especial tratamiento , especialmente en el plano registral, para la debida inscripción de la fincas que aún faltan por inscribirse en el registro de la propiedad , sea cual fuere el método que conforme a derecho sea elegido por la AC y la compradora o posteriormente por la compradora, pues lo que debe ser el objeto principal de este auto y de la escritura no es sino garantizar de forma absoluta que el título y el modo de todos y cada bienes que integran esa unidad, son propiedad exclusiva de la concursada, sin dejar a un lado esa necesidad de coadyuvar a que la inscripción no se convierta en un calvario.

CUARTO.-

En el plan de liquidación propuesto por la AC en su día y que fue aprobado mediante auto firme de se establecía en relación al punto que estamos tratando en el fundamento de derecho tercero:

"Para dar cumplimiento a dicho mandato legal este Plan de Liquidación prevé la enajenación conjunta de la explotación unitaria constituida por:

- 1) El Aeropuerto de Ciudad Real, con todos sus equipos e instalaciones, tanto muebles como inmuebles (excluidos, en su caso, los equipos móviles gravados por la hipoteca mobiliaria a favor de Air Rail S.L. descrita más arriba).
- 2) Los terrenos incluidos en la zona de uso industrial-aeroportuario, en el estado de urbanización en que se hallen.
- 3) En su caso, los terrenos incluidos en la zona destinada a usos ecológicos en cumplimiento de obligaciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Además del cumplimiento del mandato normativo del Art. 158.1 LC, los siguientes argumentos justifican la enajenación unitaria de dicho conjunto de bienes:

- 1) La mayor parte de su superficie constituye una única finca registral (en concreto la N° 84.579 del Registro de la Propiedad N° 2 de Ciudad Real).
- 2) El Aeropuerto de Ciudad Real es una explotación objetivamente indivisible (no puede venderse separadamente sus elementos e instalaciones: torre de control, pistas, terminal de pasajeros, equipos de control, radares, sistema ILS, etc).
- 3) La zona de uso industrial aeroportuario es clave para la explotación económica del Aeropuerto, por variados motivos. Uno de ellos es que varias de sus parcelas tienen acceso a las pistas del aeropuerto, lo que requiere una coordinación indispensable entre propietario o explotador del Aeropuerto y propietario de la zona de uso industrial aeroportuario.

La referida explotación unitaria podrá revestir cualquiera de las tres configuraciones siguientes, a criterio de la Administración Concursal:

a) La configuración estricta:

Estará constituida por:

- a) La finca registral N° 84.579 del Registro de la Propiedad N° 2 de Ciudad Real, con una superficie de 1.059 Ha., 90 A. y 98 Ca
- b) Dentro de los límites de la referida finca registral, pero sin incluir en su superficie, se encuentran enclavadas varias parcelas catastrales que también son propiedad de CR Aeropuertos S.L. y que se incluyen en el Plan Director del Aeropuerto, pero que no

están inmatriculadas en el Registro de la Propiedad, por lo que no se incluyeron en la escritura de agrupación otorgada ante la Notaria de Doña María Luisa García de Blas Valentín Fernández con fecha 13 de noviembre de 2.008 y N° 4.290 de su protocolo mediante la que se creó la finca registral N° 84.579 del Registro de la Propiedad N° 2 de Ciudad Real. En concreto se trata de cincuenta y siete parcelas de terreno con las siguientes ubicaciones:

1) Siete parcelas del Polígono 16 de Ballesteros de Calatrava.

2) Cincuenta parcelas pertenecientes a los polígonos 1, 2, 3 y 4 de Villar del Pozo.

c) En los referidos inmuebles se encuentra y se incluye tanto el Aeropuerto de Ciudad Real (pista de aterrizaje, la plataforma de rodadura, la terminal, los demás edificios del Aeropuerto, el parking, los accesos y todo el equipamiento del aeropuerto, incluyendo vehículos) como su zona industrial-aeroportuaria.

b) La configuración amplia:

Estaría constituida por lo incluido en la configuración estricta (la finca registral N° 84.579, el terreno de las cincuenta y siete parcelas no inscritas, el Aeropuerto de Ciudad Real y su zona de uso industrial-aeroportuario) más la superficie adicional propiedad de CR Aeropuertos S.L. que, en su caso, fuese necesaria para alcanzar 1.234,45 hectáreas fijadas por la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 16 de febrero de 2.006 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental como límite de expansión del Sistema General Aeroportuario a su máxima capacidad y establecidas como zona de servicio del Aeropuerto de Ciudad Real en la Orden del Ministerio de Fomento de 12 de julio de 2.006 que aprobó el Plan Director del Aeropuerto (PDA), de las cuales:

432,94 Ha. corresponden al subsistema de movimiento de aeronaves.

447,93 Ha. corresponden al subsistema de actividades aeroportuarias. El Plan Director del Aeropuerto distribuye esa superficie en las siguientes zonas funcionales:

Zona de pasajeros: 58,83 Ha.
Zona de carga: 115,64 Ha.
Zona de servicios aeroportuarios: 2,67 Ha.
Zona de apoyo a la aeronave: 250,26 Ha.
Zona de abastecimiento: 10,77
Ha. Zona de aviación general:
9,75 Ha.

57,42 Ha. corresponden a zonas verdes (protección del Volcán de La Atalaya y Zona de Especial Protección de Aves o ZEPA Campo de Calatrava).

296,16 Ha. corresponden a zona de reserva aeroportuaria.

c) La configuración máxima:

Estaría constituida por todos los bienes incluidos en la configuración Amplia (es decir, todo lo contenido dentro del Plan Director del Aeropuerto o PDA) más los terrenos adicionales situados fuera del Plan Director del Aeropuerto cuyo uso es exclusivamente servir para dar cumplimiento a las obligaciones ecológicas impuestas por la Declaración de Impacto Ambiental”

Es decir que lo que era objeto de venta fue lo que la AC proponía como aeropuerto en su configuración máxima, habiéndose configurado en la escritura notarial según el borrador recibido el pasado día 16 de febrero de 2018 , el conjunto de bienes y derechos que se transmiten en tres bloques ; [fincas que integran la unidad aeroportuaria; conjunto de construcciones existentes y por último incorporándose a la matriz de la escritura notarial el conjunto de bienes muebles, semovientes, derechos, autorizaciones, licencias, y documentación que se reseña en el anexo sobre inventario de bienes entregado por la AC a la Notaria, si bien no constan los avales en vigor no ejecutados que han de entregarse a la compradora, esencialmente el que se constituyó con Caja Castilla la Mancha por importe cercano al millón ochocientos mil euros y que formaba parte inherente de la documentación entregada a la Junta de comunidades tras la oferta pública que realizó en su día la concursada para la adquisición de terreno para lograr la adquisición en propiedad para ampliar la superficie de la zona Zepa.

La transmisión de la unidad -y por tanto de cada uno de los bienes y derechos que la integran- lo era libre de cargas, sin que exista privilegio especial en favor de Caja Castilla la Mancha después de la ratificación por parte del TS de la sentencia que fue dictada por este Juzgado y que calificaba ese crédito como no privilegiado sino como subordinado.

De hecho en el plan de liquidación se establecía:

Los bienes se venderán libres de toda carga que pudiera provenir de deudas de CR Aeropuertos S.L. incluidas en la masa pasiva. Esta regla incluye las hipotecas y, en especial, la hipoteca constituida a favor de Caja de Castilla-La Mancha, actualmente Banco de Castilla-La Mancha.

Como exclusión a lo anterior sobre levantamiento de cargas el plan de liquidación establecía literalmente:

“Únicamente se excluyen de dicha liberación de cargas las que pudieran provenir de la legislación aeroportuaria, medioambiental y urbanística y que fueran inherentes a la existencia o explotación del Aeropuerto de Ciudad Real”

Extremo este que debe sea complementado con el levantamiento también de las anotaciones del presente concurso y de la apertura de la fase de liquidación, si se hubiere anotado, sin levantar en ningún caso los derechos de reversión sobre las fincas expropiadas tal y como fue ordenado en el auto de 23/02/2016 y en el auto de 20/04/2016, ambos autos firmes, de las fincas rústicas expropiadas tanto inscritas en el registro de la propiedad como de las no inscritas en el referido registro.

QUINTO. -

Por tanto la relación de fincas propiedad de la concursada que integran el terreno , como espacio físico, sobre el que se asienta el aeropuerto de Ciudad Real debe ser el conformado con las siguientes:

Finca agrupada de los tres términos municipales:

-Del término de Ciudad Real: tomo 2.287, libro 1.457, folio 60, finca nº **84.579**, inscripción 1ª.

-Del término de Ballesteros de Calatrava: tomo 1.809, libro 37, folio 195, finca nº **2.248**, inscripción 1ª.

-Del término de Villar del Pozo: tomo 2.252, libro 18, folio 50, finca nº **1.160**, inscripción 1ª.

Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Forman parte de las referencias catastrales actuales números: **4A13900P03AERO0002JG** y **4A13900P03AERO0001HF**, catastral nº **900**.

Actualmente esta finca catastral tiene una **superficie catastral** de mil doscientas treinta hectáreas, sesenta y dos áreas y setenta y siete áreas, de las que corresponden:

A Ballesteros de Calatrava, el 11%: 1.353.691m².

A Villar del Pozo, el 33%: 4.061.071m².

Y a Ciudad Real, el 56%: 6.891.515m².

La superficie registral de Villar del Pozo hoy es la de trescientas veintiocho hectáreas, noventa y siete áreas y tres centiáreas, al haberse producido las siguientes expropiaciones por el acceso correspondiente a la CARRETERA CR-5136. VILLAR DEL POZO que constituye de Polígono 1 Parcela 9007 y que ha afectado a las siguientes parcelas que fueron objeto de agrupación:

De la parcela 61 del polígono 1, 3.486m².

De la parcela 63 del polígono 1, 14.805m².

De la parcela 53 del polígono 3, 172m².

De la parcela 64 del polígono 3, 2.115m².

De la parcela 101 del polígono 3, 1.376m².

En total, **21.954m²**.

FINCAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BALLETEROS DE CALATRAVA

A2. .- RÚSTICA.- Es la parcela 1 del polígono 1 del Catastro.

Referencia Catastral: 13022A001000010000QQ.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 13, finca n°
2.021, inscripción 2ª.
Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **2** del polígono **1** del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: **13022A001000020000QP.**

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 65, finca n°
1.937, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **3** del polígono **1** del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: **13022A001000030000QL.**

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 203, finca
n° **2.005**, inscripción 2ª.

Referencia Catastral: **13022A001000030000QL.**

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **4**, polígono **1** del término
de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: **13022A001000040000QT.**

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 161, finca
n° **1.984**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **5** del polígono **1** del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: **13022A001000050000QF.**

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 67, finca n°
1.938, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **6** del polígono **1**.

Referencia Catastral: **13022A001000060000QM.**

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 85, finca
n° **1.723**, inscripción 3ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **8** del polígono **1** del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: **13022A001000080000QK.**

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 163, finca
n° **1.985**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **9** del polígono **1** del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: **13022A001000090000QR.**

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 63, finca n°
1.936, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **10** del polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000100000QO.

INSCRIPCION: Tomo 1675, libro 36, folio 5, finca n° **2.116**, inscripción 1ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **11** del polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000110000QK.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 81, finca n° **1.945**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **12** del polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000120000QR.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 1, finca n° **2.015**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **13**, polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000130000QD.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 44, finca n° **2.034**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **14** del polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000140000QX.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 201, finca n° **2.004**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **15** del polígono **1** del Catastro.

Referencia Catastral: 13022A001000150000QI.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 9, finca n° **2.019**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **16** del polígono **1** del Catastro.

Referencia Catastral: 13022A001000160000QJ.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 177, finca n° **2.098**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **17** del polígono **1**.

Referencia Catastral: 13022A001000170000QE.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 46, finca n°
2.035, inscripción 2ª.
Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA .- Parcela **18** del polígono **1** del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000180000QS.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 79, finca n°
1.944, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **21** del polígono **1** del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000210000QS.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 205, finca
n° **2.006**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **22** del polígono **1** del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia catastral: 13022A001000220000QZ.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 45, finca
n° **1.928**, inscripción 1ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **23** del polígono **1** del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000230000QU.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 109, finca
n° **1.958**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **24** del polígono **1**.

Referencia Catastral: 13022A001000240000QH.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 7, finca n°
2.018, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **25** del polígono **1**.

Referencia Catastral: 13022A001000250000QW.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 5, finca n°
2.017, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **27** del polígono **1**.

Referencia Catastral: 13022A001000270000QB.

INSCRITA en el Registro de la Propiedad número DOS
de los de Ciudad Real, al tomo 1.521, libro 33, folio
55, finca n° **1.849**, inscripción 3ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **37** del polígono **1** del
catastro antiguo, referencia catastral n°
13022A001000370000QF. No existe catastro actual,
estando incluida en la parcela 900.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1809, libro 37, folio 102, finca registral **1.635**, inscripción 3^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.
Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **38** del polígono **1** del catastro antiguo, referencia catastral **13022A001000380000QM**. No existe catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1809, libro 37, folio 118, finca registral **2.224**, inscripción 1^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.
Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A2. .- **RÚSTICA:** Parte de la parcela **42** del polígono **1** del catastro antiguo, hoy inexistente.
Finca n^o del Expediente de Expropiación Forzosa.
Ubicada en el **PSI** y en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **50** del polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000500000QI.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 219, finca n^o **2.013**, inscripción 2^a.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **51** del polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000510000QJ.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 167, finca n^o **1.987**, inscripción 2^a.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **53** del polígono **1**.

Referencia Catastral: 13022A001000530000QS.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 159, finca n^o **1.983**, inscripción 2^a.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **54**, polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000540000QZ.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 102, finca n^o **2.062**, inscripción 2^a.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **55** del polígono **1**.

Referencia Catastral: 13022A001000550000QU.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 78, finca n^o **2.050**, inscripción 2^a.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **70** del polígono **1** de catastro.

Referencia Catastral: 13022A001000700000QL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **76** del polígono **1.**

Referencia Catastral: 13022A001000760000QR.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 223, finca n° **2.014**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **79** del polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000790000QI.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 197, finca n° **2.002**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **80** del polígono **1** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000800000QD.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 217, finca n° **2.012**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Antes era la parcela 58 del polígono 1, por razón de la finca que ésta procedía, siendo su catastro actual: Parcela **82**, polígono **1.**

Referencia Catastral: 13022A001000820000QI.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **1** del polígono **2** del Catastro.

Referencia catastral: 13022A002000010000QH.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 17, finca n° **2.023**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **2** del polígono **2.**

Referencia Catastral: 13022A002000020000QW.

INSCRIPCION: Tomo 1.461, libro 32, folio 215, finca n° **1.822**, inscripción 3ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **3** del polígono **2** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000030000QA.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 211, finca n° **2.009**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **4** del polígono **2.**

Referencia Catastral: 13022A002000040000QB.

INSCRIPCION: Tomo 1.461, libro 32, folio 217, finca n° **1.823**, inscripción 3ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **5** del polígono **2** del Catastro de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000050000QY.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 60, finca n° **2.042**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **6** del polígono **2** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000060000QG.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 73, finca n° **1.941**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **7** del polígono **2** del Catastro.

Referencia Catastral: 13022A002000070000QQ.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 15, finca n° **2.022**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **8** del polígono **2** del Catastro de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000080000QP.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 58, finca n° **2.041**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **9** del polígono **2** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000090000QL.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 193, finca n° **2.000**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **10** del polígono **2** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000100000QQ.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 90, si bien, por error, en el título figura como finca n° 2027, en realidad es la finca registral n° **2.056**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela 11 (70 a 7 ca) y 12 (2 ha, 19 a y 97 ca) del polígono 2 del Catastro de

Ballesteros de Calatrava, hoy es la Parcela 11 del polígono 2 de Catastro.

Referencia Catastral: 13022A002000110000QP.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 56, finca nº 2.040, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 13 del polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002000130000QT.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 48, finca nº 2.036, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 14 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000140000QF.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 111, finca nº 1.959, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 15 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000150000QM.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 30, finca nº 2.028, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 16 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000160000QO.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 103, finca nº 1.955, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 18 del polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002000180000QR.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 55, finca nº 1.932, inscripción 3ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 19 del polígono 2 del Catastro.

Referencia Catastral: 13022A002000190000QD.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 11, finca nº 2.020, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 20 del polígono 2 de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000200000QK.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 21, si bien en el título es la finca nº 2025, hoy en realidad es la finca registral **2.054**, inscripción 2ª. Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **21** del polígono **2**.

Referencia Catastral: **13022A002000210000QR**.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 41, finca nº **1.927**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **24** del polígono **2** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: **13022A002000240000QI**.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 92, si bien en el título aparece como la finca nº 2030, en realidad es la finca registral **2.057**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **25** del polígono **2** del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: **13022A002000250000QJ**.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 47, finca nº **1.929**, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **38** del polígono **2** de catastro. **Referencia**

Catastral: **13022A002000380000QG**. Ubicada en la **ZEPA**.

En la escritura notarial de compraventa se podrán agrupar y por tanto esta finca resultará de la **AGRUPACION QUE EN LA MISMA ESCRITURA SE REALICE** de las siguientes porciones, todas ellas parte de la indicada parcela 38:

1.- **RÚSTICA.-** Tierra, secano cereal, hoy de labor o labradío secano, en el término de Ballesteros de Calatrava, al sitio Gamonar, también conocido como Jamonares, el Jamonar o Vaciatrojes, hoy al sitio **VACIATROJES**. Tiene una superficie de noventa y ocho áreas, veintiuna centiáreas. Linda: Norte, camino del Pozuelo; Sur, Padrón; Este y Oeste, Aurora Sánchez-Vizcaíno Ocaña.

CATASTRO: Es parte de la parcela 38 del polígono 2 de catastro.

2.- **RÚSTICA.-** Tierra de labor o labradío secano, en el término de Ballesteros de Calatrava, al sitio Gamonar, también conocido como Jamonares, el Jamonar o Vaciatrojes, hoy al sitio **VACIATROJES**. Tiene una superficie de haber una hectárea. Linda: Norte, Sur,

Este y Oeste, con otra finca de Don Agustín Rodríguez Piedrabuena y Doña Aurora Sánchez-Vizcaíno Ocaña, como parte de la parcela 38 del polígono 2 de Catastro.

3.- RÚSTICA.- Tierra de secano cereal, hoy de labor o labradío seco, en el término de Ballesteros de Calatrava, al sitio Gamonar, también conocido como Jamonares, el Jamonar o Vaciatrojes, hoy al sitio VACIATROJES, con una superficie según título, seis hectáreas, veinte áreas y cuatro centiáreas, y según realidad, cinco hectáreas, noventa y un áreas y treinta y seis centiáreas. Linda: Norte, Camino de Villar del Pozo a Pozuelo de Calatrava; Sur, camino de Villar del Pozo a los Baños de Fuensanta; Este, Emilia León León; Oeste, Carmen León León.

4.- RÚSTICA.- Tierra, secano cereal, hoy de labor o labradío seco, en el término municipal de Ballesteros de Calatrava, al sitio Jamonar, Gamonar, Jamonares o Vaciatrojes, hoy al sitio VACIATROJES. Tiene una superficie de una hectárea y quince áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con otras fincas de Doña Aurora Sánchez-Vizcaíno Ocaña y Don Agustín Rodríguez Piedrabuena, siendo parte de la parcela 38 del polígono 2 de catastro.

5.- RÚSTICA.- Tierra, secano cereal, hoy de labor o labradío seco, en el término municipal de Ballesteros de Calatrava, al sitio Jamonar, Gamonar, Jamonares o Vaciatrojes, hoy al sitio VACIATROJES. Tiene una superficie de cinco hectáreas y sesenta áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con otras fincas de Doña Aurora Sánchez-Vizcaíno Ocaña y Don Agustín Rodríguez Piedrabuena, siendo parte de la parcela 38 del polígono 2 de catastro

Las cinco fincas que han sido reseñadas anteriormente podrán ser **agrupadas** formando la descrita con la numeración que se le dé en la escritura y que según el borrador recibido sería la número: **A2.58.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **42** del polígono **2** de catastro. Referencia Catastral: **13022A002000420000QQ.**

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 55 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000550000QX.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 215, finca nº 2.011, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 56 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000560000QI.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 199, finca nº 2.003, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 57 del polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002000570000QJ.

INSCRIPCION: Tomo 1.461, libro 32, folio 36, finca nº 1.667, inscripción 4ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 58 del polígono 2.

Referencia catastral: 13022A002000580000QE.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 54, finca nº 1.931, inscripción 3ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 61 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000610000QE.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 69, finca nº 1.939, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 62 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000620000QS.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 49, finca nº 1.930, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 63 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000630000QZ.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 195, finca nº 2.001, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 64 del polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002000640000QU.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 185, finca nº 1.996, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 65 del Polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A001000650000QH.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 88, si bien en el título figura como la finca nº 2.026, en realidad es la 2.055, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 68 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000680000QB.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 101, finca nº 1.954, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 69 del polígono 2 de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000690000QY.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 59, finca nº 1.934, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 70 del polígono 2 de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000700000QA.

INSCRIPCION: Tomo 1.521, libro 33, folio 119, finca nº 1.875, inscripción 3ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 71 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000710000QB,

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 207, finca nº 2.007, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 72 del polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002000720000QY.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 31, finca nº 1.384, inscripción 5ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 80 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002000800000QT.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 75, finca nº 1.942, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 98 del polígono 2.
Referencia Catastral: 13022A002000980000QW.
INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 50, finca n°
2.037, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 99 del polígono 2 del
Catastro.

Referencia Catastral: 13022A002000990000QA.

INSCRIPCION: Tomo 1.521, libro 33, folio 95, finca
n° 1.863, inscripción 3ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 100 del polígono 2 del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001000000QA.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 209, finca
n° 2.008, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 103, polígono 2 del término
de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001030000QG.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 104, finca
n° 2.063, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 107 del polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002001070000QT.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 76, finca n°
2.049, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 108 del polígono 2 del
término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001080000QF.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 93, finca
n° 1.950, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 110 del polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002001100000QT.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 52, finca n°
2.038, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 112 del polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002001120000QM.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 39, finca
n° 1.926, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 113, polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002001130000QO.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 98, finca nº 2.060, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 114 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001140000QK.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 113, finca nº 1.960, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 115 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001150000QR.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 99, finca nº 1.953, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 116, polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002001160000QD.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 94, finca nº 2.058, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 117 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001170000QX.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 115, finca nº 1.961, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 124 del polígono 2 del Catastro.

Referencia Catastral: 13022A002001240000QS.

INSCRIPCION: Tomo 1.461, libro 32, folio 205, finca nº 1.818, inscripción 3ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 125 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001250000QZ.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 91, finca nº 1.949, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 126 del polígono 2.

Referencia Catastral: 13022A002001260000QU, antes 13022000000020126UI.

INSCRIPCION: Tomo 1.633, libro 35, folio 80, finca nº 2.051, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 128 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001280000QW.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 105, finca nº 1.956, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 129 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001290000QA.

INSCRIPCION: Tomo 1.603, libro 34, folio 107, finca nº 1.957, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 130, polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001300000QH.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 106, finca nº 2.064, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 132 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001320000QA.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 165, finca nº 1.986, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 143 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001430000QF.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 95, finca nº 1.951, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 144 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001440000QM.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 117, finca nº 1.962, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 145 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001450000QO.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 119, finca nº 1.963, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 146 del polígono 2 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A002001460000QK.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 77, finca n° 1.943, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 6 del polígono 3 del Catastro.

Referencia Catastral: 13022A003000060000QU.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 19, finca n° 2.024, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 7 del polígono 3.

Referencia Catastral: 13022A003000070000QH.

INSCRIPCION: Tomo 1633, libro 35, folio 54, finca n° 2.039, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 8 del polígono 3 del término de Ballesteros de Calatrava.

Referencia Catastral: 13022A003000080000QW.

INSCRIPCION: Tomo 1603, libro 34, folio 213, finca n° 2.010, inscripción 2ª.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 61 del polígono 3.

Referencia Catastral: 13022A003000061000QK.

Ubicada en la ZEPa.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 4 del polígono 16 de catastro antiguo, referencia catastral n° 13022A016000040000QQ,.

Finca n° 44 del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 13 del polígono 16 del catastro antiguo, referencia catastral: 13022A016000130000QO, inexistente en catastro actual.

Finca n° 34 del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 14 del polígono 16 del catastro antiguo, referencia catastral n° 13022A0160000140000QK, inexistente en catastro actual. Finca n° 33 del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el PDA y en el PSI.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 19 del polígono 16 del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13022A016000190000QJ**, inexistente en catastro actual. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 27 del polígono 16 del catastro antiguo, **referencia catastral: 13022A016000270000QH**, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 37 del polígono 16 del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13022A016000370000QP**, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 39 del polígono 16 del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13022A016000390000QT**, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela 1 del polígono 17.
Referencias catastrales: 13022A017000010000QS y 13022A017000010001WD.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

En la escritura Notarial se podrá agrupar y solicitar la posterior inscripción en el registro de la propiedad **de las siguientes porciones, todas ellas parte de la indicada parcela 1:**

1.- RÚSTICA.- Tierra de secano cereal, hoy regadío, en término de Ballesteros de Calatrava, al sitio de Hoyuelo o Retamosa, de caber noventa y nueve áreas. Linda: Norte, camino Real; Este, Lucila Sánchez-Vizcaíno; Sur, herederos de Martiniano Navarro; y Oeste, Senda de la Atalaya., al ser parte de la parcela 1 del polígono 17.

2.- RÚSTICA.- Tierra de secano cereal, hoy regadío, en término de Ballesteros de Calatrava, al sitio de Atalaya hoy Retamosa, con una superficie de sesenta

y cuatro áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte y Este, Aurora Sánchez-Vizcaíno; Sur, resto de finca matriz de la que ésta procede por segregación, propiedad de Anastasio Navarro Sánchez-Vizcaíno; y Oeste, Camino de la Atalaya, dado que es parte de la parcela **1** del polígono **17**.

3.- RÚSTICA.- Tierra de labor o labradío seco, hoy de regadío, en término de Ballesteros de Calatrava, al sitio de EL HOYELO, HOYELOS O RETAMOSA, con una superficie según título, de diez hectáreas y según realidad, cinco hectáreas, treinta y siete áreas y once centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con otra finca de los vendedores., al ser también parte de la parcela **1** del polígono **17**.

4.- RÚSTICA.- Tierra de secano cereal, hoy de regadío, en término de Ballesteros de Calatrava, al sitio conocido por HOYELOS o RETAMOSA, de haber una hectárea, setenta y nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con otra de los vendedores. , siendo parte de la parcela **1** del polígono **17**.

5.- RÚSTICA.- Tierra, secano cereal, hoy labor regadío, en término de Ballesteros de Calatrava, al sitio de Atalaya, hoy RETAMOSA, de haber sesenta y ocho áreas y dieciocho centiáreas. Linda: Norte, Sur y Este, Aurora Sánchez-Vizcaíno; y Oeste, Camino de la Atalaya. Siendo también parte de la parcela **1** del polígono **17**.

Las cinco fincas que preceden PODRÁN **SER agrupadas** formando la que corresponda con la descripción que se le dé finalmente en la escritura notarial si bien en el borrador tiene asignado provisionalmente el Numeral **A2. .**

A2. .- **RÚSTICA.-** Parcela **41** del polígono **17** de catastro.

Referencia Catastral: 13022A017000410000QA.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

En la escritura Notarial se podrá agrupar y solicitar la posterior inscripción en el registro de la propiedad **de las siguientes porciones, todas ellas parte de la indicada parcela 41**

1.- RÚSTICA.- TIERRA, secano cereal, hoy labor o labradío regadío, en el término de Ballesteros de Calatrava, al sitio RETAMOSA, de haber una hectárea, sesenta áreas y noventa y ocho centiáreas. Linda: Norte, Parón; Sur, Este y Oeste, Doña Aurora Sánchez-Vizcaíno Ocaña, siendo parte de la parcela **41** del polígono **17**.

2.- RÚSTICA.- TIERRA, secano cereal, hoy labor o labradío regadío, en el término de Ballesteros de Calatrava, al sitio RETAMOSA, con una superficie de cuarenta y cinco áreas. Linda: Norte, Emilio Gómez Valero; Sur, María Ángeles Sánchez-Vizcaíno Ocaña; Este, herederos de Doña Adelaida Cañizares Sánchez-Vizcaíno; Oeste, Camino de los Parrales siendo parte de la parcela **41** del polígono **17**.

3.- RÚSTICA.- TIERRA de regadío en el término de Ballesteros de Calatrava, al sitio RETAMOSA, con una superficie según título, de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y ochenta y ocho centiáreas, y según realidad de dos hectáreas, diecinueve áreas y ochenta centiáreas. Linda por sus cuatro vientos con fincas de Agustín Rodríguez Piedrabuena, haciéndolo por el Este con el camino de Ciudad Real, en medio, y por el Oeste, con el camino del Picayo, también en medio, siendo parte de la parcela **41** del polígono **17**.

4.- RÚSTICA.- TIERRA, secano cereal, hoy labor o labradío regadío, en el término de Ballesteros de Calatrava, al sitio RETAMOSA, de haber una hectárea, setenta y un áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda: Norte, Agustín Rodríguez; Sur, Aurora Sánchez-Vizcaíno; Este, camino de Ciudad Real; Oeste, Camino del Picayo. siendo parte de la parcela **41** del polígono **17**.

5.- RÚSTICA.- TIERRA, secano cereal, hoy labor o labradío regadío, en el término de Ballesteros de Calatrava, en el paraje llamado Heruela, hoy al sitio RETAMOSA, de haber dos hectáreas y veinticinco áreas. Linda: Norte, Cecilia Herrera Herrera; Sur, Anselma Ruperto del Sacramento; Este, Anselma Ruperto del Sacramento; Oeste, senda o Padrón. siendo parte de la parcela **41** del polígono **17**.

6.- RÚSTICA.- TIERRA, secano cereal, hoy labor o labradío regadío, en el término de Ballesteros de Calatrava, al sitio RETAMOSA, de caber una hectárea, noventa y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, Agustín Rodríguez Piedrabuena; Oeste, Camino de Picayo; Este y Sur, fincas descritas anteriormente y que forman parte de la agrupación que se realizara a continuación. siendo parte de la parcela 41 del polígono 17.

Las seis fincas antes descritas podrán ser **agrupadas** en la escritura notarial formando la finca con el numeral que le sea asignado y que en el borrador de escritura provisional se describe bajo el numeral **A2.** ., para su inscripción posterior en el registro

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **48** del polígono **17**.
Referencia catastral: 13022A017000480000QT.

A2. .- RÚSTICA.- Parcela **53** del polígono **17** de catastro.
Referencia Catastral: 13022A017000530000QM.

FINCAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL POZO

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **10** del polígono **1** del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13095A001000100000WO**, inexistente en catastro actual.
Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **18** del polígono **1** del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13095A001000180000WS**, inexistente en catastro actual.
Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **21** del polígono **1** del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13095A001000210000WS**, inexistente en catastro actual.
Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.
Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 22 del polígono 1 del catastro antiguo, referencia catastral n° 13095A001000220000WZ, inexistente en catastro actual.
Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

INSCRIPCIÓN: Tomo 2252, libro 18, folio 82, finca n° 720, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.
Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 37 del polígono 1 del catastro antiguo, referencia catastral n° 13095A001000370000WF, inexistente en catastro actual.
Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 54 del polígono 1 del catastro antiguo, referencia catastral n° 13095A001000540000WZ, inexistente en catastro actual.
Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

INSCRIPCIÓN: Tomo 2252, libro 18, folio 21, finca registral 1.150, inscripción a. Registro de la Propiedad número DOS de los de Ciudad Real.
Ubicada en el PDA y en el PSI.

Esta finca quedó **enclavada** en la finca agrupada que se ha descrito en primer lugar.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 85 del polígono 1 del catastro antiguo, referencia catastral n° 13095A001000850000WS, inexistente en catastro actual.
Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 90 del polígono 1 del catastro antiguo, referencia catastral, n° 13095A001000900000WU, inexistente en catastro actual.
Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **92** del polígono **1** del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13095A001000920000WW**, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **93** del polígono **1** del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13095A001000930000WA**, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **94** del polígono **1** del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13095A001000940000WB**, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **95** del polígono **1** del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13095A001000950000WY**, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **5** del polígono **2** del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13095A002000050000WY**, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **7** del polígono **2** del término de Villar del Pozo. **Referencia catastral: 13095A002000070000WQ**. **INSCRIPCION:** Tomo 1475, libro 15, folio 190, finca n° **818**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **8** del polígono **2** del término de Villar del Pozo. **Referencia catastral: 13095A002000080000WP**.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 130, finca n° **891**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 10 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A00200010000WQ.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 90, finca n° 768, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 11 del polígono 2 del Catastro.

Referencia catastral: 13095A002000110000WP.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 60, finca n° 321-N, inscripción 15ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 12, polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000120000WL.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 219, finca n° 827, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 13 del polígono 2, del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000130000WT.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 140, finca n° 793, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 14 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000140000WF.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 92, finca n° 769, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 15 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000150000WM.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 54, finca n° 856, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 16, polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000160000WO.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 122, finca n° 784, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 18 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000180000WR.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 112, finca n° 779, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 20 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000200000WK.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 130, finca n° 788, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 22 del Polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000220000WD.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 21, finca n° 840, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 23 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000230000WX.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 64, finca n° 861, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 24 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000240000WI.

INSCRIPCION: tomo 1.630, libro 16, folio 179, finca nº 1.011, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 25 del polígono 2 del término de Villar del Pozo. **Referencia catastral: 13095A002000250000WJ.**

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 82, finca nº 870, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 26 del polígono 2.

Referencia catastral: 13095A002000260000WE.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 138, finca nº 895, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 28 del polígono 2 del Catastro.

Referencia catastral: 13095A002000280000WZ.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 112, finca nº 569, inscripción 5ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 30 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000300000WS.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 221, finca nº 828, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 31 del polígono 2 del Catastro.

Referencia catastral: 13095A002000310000WZ.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 94, finca nº 876, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 33 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000330000WH.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 184, finca nº 815, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 37 del polígono 2 del Catastro.

Referencia catastral: 13095A002000370000WY.

INSCRIPCION: Tomo 1.475, libro 15, folio 59, finca nº 753, inscripción 3ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 38 del polígono 2 del Catastro. **Referencia**

13095A002000380000WG.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 96, finca nº 877, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 39 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000390000WQ.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 164, finca nº 805, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 40 del polígono 2 del Catastro. **Referencia**

13095A002000400000WY. INSCRIPCION: Tomo 1630, libro

16, folio 111, finca nº 537, inscripción 6ª y 7ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 41 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000410000WG.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 134, finca nº 893, inscripción 2ª.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **42** del polígono **2**.

Referencia catastral: 13095A002000420000WQ.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 148, finca n° **899**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Tierra de labor secanosita en el término de **VILLAR DEL POZO**, paraje **CALERONES**, con una superficie de un área y noventa y dos centiáreas. Linda: Norte, resto de la parcela 44 del polígono 2; Sur, Camino; Este, parcela 139 del polígono 2, de CR AEROPUERTOS, S.L.; y Oeste, Camino.

CATASTRO: Procede, por expropiación, de la parcela **44** del polígono **2**, habiendo quedado los 192 m² expropiados predescritos, incluidos en la catastral 900.

Referencia catastral; parte de las números 4A13900P03AERO0002JG y 4A13900P03AERO0001HF.

Finca n° 65-A del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **46** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000460000WF.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 44, finca n° **851**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **47** del polígono **2**.

Referencia catastral: 13095A002000470000WM.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 74, finca n° **760**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **48** del polígono **2**.

Referencia catastral: 13095A002000480000WO.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 78, finca n° **762**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **49** del polígono **2**.

Referencia catastral: 13095A002000490000WK.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 76, finca n° **761**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 50 del Polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A00200050000WM.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 108, finca nº 777, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 53 del polígono 2.

Referencia catastral: 13095A00200053000WR.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 68, finca nº 757, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 54 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A00200054000WD.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 128, finca nº 890, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 55 del Polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A00200055000WX.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 118, finca nº 886, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 56 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A00200056000WI.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 192, finca nº 819, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 57 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A00200057000WJ.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 94, finca nº 770, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 58 del polígono 2.

Referencia catastral: 13095A00200058000WE.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 25, finca n° 842, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 60 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A00200060000WJ.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 215, finca n° 825, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 62 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A00200062000WS.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 15, finca n° 837, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 63 del polígono 2.

Referencia catastral: 13095A00200063000WZ.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 62, finca n° 754, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 65 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A00200065000WH.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 180, finca n° 813, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 74 del polígono 2 del catastro antiguo, **referencia catastral n° 13095A00200074000WQ**, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

INSCRIPCIÓN: Tomo 2252, libro 18, folio 19, finca registral 1.149, inscripción .

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

Esta finca quedó **enclavada** en la finca agrupada que se ha descrito en primer lugar.

A3. 7.- RÚSTICA.- Parcela 81 del Polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000810000WF.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 114, finca n° 780, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 82, polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000820000WM.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 124, finca n° 785, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 84 del polígono 2.

Referencia catastral: 13095A002000840000WK.

INSCRIPCION: Tomo 1767, libro 17, folio 17, finca n° 1.041, inscripción 1ª.- Registro de la Propiedad, número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 87 del polígono 2 del Catastro.

Referencia catastral: 13095A002000870000WX.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 136, finca n° 894, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 88 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000880000WI.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 68, finca n° 863, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 89 del polígono 2.

Referencia catastral: 13095A002000890000WJ.

INSCRIPCION: Tomo 1767, libro 17, folio 19, finca n° 1.042, inscripción 1ª.- Registro de la Propiedad, número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **93** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000930000WE.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 170, finca nº **808**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **94** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000940000WS.

INSCRIPCION: Tomo 1.475, libro 15, folio 182, finca nº **814**, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **96** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000960000WU.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 144, finca nº **795**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **99** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002000990000WA.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 172, finca nº **809**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **100** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001000000WA.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 181, finca nº **1.012**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **106** del polígono **2**.

Referencia catastral: 13095A002001060000WL.

INSCRIPCION: Tomo 1.475, libro 15, folio 80, finca nº **763**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **107** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001070000WT.

INSCRIPCION: Tomo 1.630, libro 16, folio 183, finca nº **1.013**, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- **RÚSTICA.-** Parcela **108** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001080000WF.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 166, finca nº **806**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- **RÚSTICA.-** Parcela **110** del Polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001100000WT.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 116, finca nº **781**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- **RÚSTICA.-** Parcela **112** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001120000WM.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 120, finca nº **783**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- **RÚSTICA.-** Parcela **113** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001130000WO.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 194, finca nº **820**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- **RÚSTICA.-** Parcela **114** del polígono **2** del Catastro.

Referencia catastral: 13095A002001140000WK.

INSCRIPCION: Tomo 1.630, libro 16, folio 114, finca nº **884**, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- **RÚSTICA.-** Parcela **115** del polígono **2** del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001150000WR.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 118, finca nº **782**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 117 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001170000WX.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 174, finca nº 810, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 118 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001180000WI.

INSCRIPCION: Tomo 1475, libro 15, folio 126, finca nº 786, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 121 del polígono 2.

Referencia catastral: 13095A002001210000WI.

INSCRIPCION: Tomo 1767, libro 17, folio 21, finca nº 1.043, inscripción 1ª.- Registro de la Propiedad, número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 122 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001220000WJ.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 116, finca nº 885, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 123 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001230000WE.

INSCRIPCION: Tomo 1630, libro 16, folio 126, finca nº 889, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 128, polígono 2.

Referencia catastral: 13095A002001280000WW.

INSCRIPCION: Tomo 1.630, libro 16, folio 169, finca nº 1.006, inscripción 3ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 129 del polígono 2.

Referencia catastral .

Ubicada en la **ZEPA**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 130 del polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001300000WH.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1475, libro 15, folio 110, finca nº 778, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la ZEPa.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 132, polígono 2 del término de Villar del Pozo.

Referencia catastral: 13095A002001320000WA.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1475, libro 15, folio 128, finca nº 787, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la ZEPa.

A3. .- RÚSTICA.- Tierra de labor secano, sita en el término de VILLAR DEL POZO, paraje CALERONES, con una superficie de cincuenta y cuatro áreas. Linda: Norte, resto de la parcela 139 del polígono 2; Sur, Camino; Este, límite del término de villar del Pozo; y Oeste, Camino.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 11 del polígono 3 del catastro antiguo, referencia catastral nº 13095A003000110000WW, inexistente en catastro actual.

Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa.

INSCRIPCIÓN: Tomo 2252, libro 18, folio 35, finca registral 1.157, inscripción 1ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 23 del polígono 3 del catastro antiguo, referencia catastral nº 13095A003000230000WF, inexistente en catastro actual.

Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parte de la parcela 34 del polígono 3 del catastro antiguo, referencia catastral nº 13095A003000340000WJ, inexistente en catastro actual.

Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Constituía parte de la **parcela 62 del polígono 3** del catastro antiguo. Referencia catastral antigua: **13095A003000620000WR.**

Hoy en día esta finca, ha quedado reducida, con motivo de la expropiación de 1.693m² para la carretera CR-5156, actual parcela 9018 del catastro tiene **una superficie de veinte áreas y cuarenta y cinco centiáreas**, a cuyo efecto manifiestan que se realizará la correspondiente alteración catastral. Linda: al Norte, con la carretera CR-5136 de Villar del Pozo (parcela 9018 del polígono 3); Sur, parcela 62 del mismo polígono, de Brígida Ballesteros Piedrabuena; Este, camino de Ballesteros (parcela 9008); y Oeste, con la finca que se describe posteriormente, que es parte de la finca n° 115 del expediente de expropiación (registral 1.156), procediendo de la antigua parcela 63 del mismo polígono.

Constituye la parcela 96 del polígono 3 del Catastro actual. Referencia catastral: **13095A003000960000WX.**

Finca anterior n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Constituía como parte de la parcela 63 del polígono 3 del catastro antiguo tras la expropiación para la la carretera CR-5156. Referencia catastral antigua: **13095A003000630000WD.**

Hoy esta finca, ha quedado dividida de Este a Oeste, con motivo de la expropiación de 5.198m² para la carretera CR-5156, actual parcela 9018 del catastro, en las siguientes porciones:

a).- Una porción ubicada al norte de dicho acceso, con una superficie de cincuenta y una áreas y cinco centiáreas, que linda: Norte, la finca que resultó de agrupación, descrita en primer lugar (registral 1.160 de Villar del Pozo, actual parcela 900 del catastro); al Sur, con la carretera CR-5136 de Villar del Pozo; Este, con dicha finca resultante de la agrupación; y Oeste, con la finca que se describe posteriormente, que es parte de la finca n° 117 del expediente de expropiación, procediendo de la antigua parcela 83 del mismo polígono, y con la finca que resultó de agrupación, descrita en primer lugar (registral 1.160

de Villar del Pozo, actual parcela 900 del catastro).

Hoy esta porción carece de referencia catastral propia, estando incluida en la parcela 900.

b)..- Otra porción ubicada al Sur del acceso, de caber treinta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, con la carretera CR-5136 de Villar del Pozo (parcela 9018 del polígono 3); Sur, la porción que se describe a continuación; Este, la parcela 96 del mismo polígono, de CR AEROPUERTOS, S.L. y la parcela 62 de igual polígono, de Brígida Ballesteros Piedrabuena; y Oeste, con la finca que se describe posteriormente, que es parte de la finca nº 117 del expediente de expropiación, procediendo de la antigua parcela 83 del mismo polígono.

Hoy esta porción carece de referencia catastral propia, estando incluida en la parcela 900.

c)..- Otra porción ubicada al Sur de la anterior, de caber tres áreas y veintiséis centiáreas, que linda: al Norte, con la porción precedentemente descrita; Sur, parcela 63 del mismo polígono, de Andrea Isabel Delgado Piedrabuena; Este, la parcela 62 de igual polígono, de Brígida Ballesteros Piedrabuena; y Oeste, con la finca que se describe posteriormente, que es parte de la finca nº 117 del expediente de expropiación, procediendo de la antigua parcela 83 del mismo polígono.

Hoy esta porción carece de referencia catastral propia, estando incluida en la parcela 900.

Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa.

INSCRIPCIÓN: Tomo 2252, libro 18, folio 33, finca registral **1.156**, inscripción 1ª.

Las porciones a) y b) ubicadas en el **PDA** y en el **PSI**.

La porción c), se halla ubicada en terrenos exteriores a PSI, PDA y ZEPA.

A3. .- RÚSTICA.- Constituía parte de la parcela 83 del polígono 3 del catastro antiguo. Referencia catastral antigua: **13095A003000830000WQ**.

Hoy esta finca, ha quedado dividida de Este a Oeste, con motivo de la expropiación de 18.741m² para la carretera CR-5156, actual parcela 9018 del catastro, en las siguientes dos porciones:

a).- Una porción ubicada al norte de dicho acceso, con una superficie de **ocho centiáreas**, que linda: Norte, la finca que resultó de agrupación, descrita en primer lugar (registral 1.160 de Villar del Pozo, actual parcela 900 del catastro); al Sur, con la carretera CR-5136 de Villar del Pozo; Este, la parte de la parcela 63 del mismo polígono, de CR AEROPUERTOS, S.L. que ha quedado al norte de la zona expropiada para acceso de la carretera CR-5136; y Oeste, con la finca que resultó de agrupación, descrita en primer lugar (registral 1.160 de Villar del Pozo, actual parcela 900 del catastro).

Hoy esta porción carece de referencia catastral propia, estando incluida en la parcela 900.

b).- Otra porción ubicada al Sur del acceso, de caber **una hectárea y cincuenta y ocho áreas**, que linda: al Norte, con la carretera CR-5136 de Villar del Pozo (parcela 9018 del polígono 3); Sur, resto de la actual parcela 83 del mismo polígono, de Andrea Isabel Delgado Piedrabuena; Este, el resto de la actual parcela 63 de igual polígono, de Andrea-Isabel Delgado Piedrabuena; y Oeste, con la parcela 125 del mismo polígono, de CRE AEROPUERTOS, S.L..

Hoy esta porción carece de referencia catastral propia, estando incluida en la parcela 900.

Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa.

INSCRIPCIÓN: Tomo 2252, libro 18, folio 37, finca registral **1.158**, inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

Esta finca quedó **enclavada** en la finca agrupada que se ha descrito en primer lugar.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **84** del polígono **3** del catastro antiguo, **referencia catastral nº 13095A003000840000WP**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900.

Superficie, según título, de dos hectáreas, trece áreas y treinta y siete centiáreas, hoy después de expropiados 3.607m² de su superficie para la carretera CR-5136 de Villar del Pozo (parcela 9018 catastral), **una hectárea, setenta y siete áreas y treinta centiáreas**

Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa.
Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- **RÚSTICA.-** Parcela **85** del polígono **3** del catastro antiguo, **referencia catastral nº 13095A003000850000WL**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Superficie, según título, de ochenta y siete áreas y cinco centiáreas, hoy después de expropiados 2.691m² para la carretera CR-5136 de Villar del Pozo (parcela 9018 catastral), **sesenta áreas y catorce centiáreas**.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- **RÚSTICA.-** Constituía la parcela 87 del polígono 3 del catastro antiguo. Referencia catastral antigua: **13095A003000870000WF**.

Igualmente al día de hoy esta finca, ha quedado dividida de Este a Oeste, con motivo de la expropiación de 6.430m² para la carretera CR-5156, actual parcela 9018 del catastro, en las siguientes dos porciones:

a).- Una porción ubicada al norte de dicho acceso, con una superficie de cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas y cuarenta y tres centiáreas, que linda: **Norte**, la finca que resultó de agrupación, descrita en primer lugar (registral 1.160 de Villar del Pozo, actual parcela 900 del catastro) dentro de la cual se encuentra el enclave correspondiente a la parcela 119 que después se describe en esta escritura; **Sur**, con la carretera CR-5136 de Villar del Pozo; **Este**, la parte que de la parcela 85 ha quedado después de cedida parte de su superficie a la carretera CR-5136, y que supone uno de los enclaves a nombre de CR AEROPUERTOS, S.L., que se describe después; **Oeste**, la parte que de la parcela 88 ha quedado después de cedida parte de su superficie a la carretera CR-5136, y que supone uno de los enclaves a nombre de CR AEROPUERTOS, S.L., que se describe después.

Hoy esta porción carece de referencia catastral propia, estando incluida en la parcela 900.

b).- Otra porción ubicada al Sur del acceso, con una superficie de noventa y tres áreas y veinticuatro centiáreas, que linda por el Norte, con la carretera CR-5136; por el Sur, con el camino de la Cañada; por el Este, con parcela 83 del polígono 3, de Andrea

Delgado Piedrabuena; y Oeste, parcela 126 del mismo polígono, de CR AEROPUERTOS, S.L.

Constituye la parcela 125 del polígono 3 del Catastro actual. Referencia catastral: **13095A00300125000WD.**

Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Constituía la parcela 88 del polígono 3 del catastro antiguo. Referencia catastral antigua: **13095A00300088000WM.**

A fecha de día de hoy esta finca, ha quedado dividida de Este a Oeste, con motivo de la expropiación de 723m² para la carretera CR-5156, actual parcela 9018 del catastro, en las siguientes dos porciones:

a).- Una porción ubicada al norte de dicho acceso, con una superficie de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y veintinueve centiáreas, que linda: **Norte**, la finca que resultó de agrupación, descrita en primer lugar (registral 1.160 de Villar del Pozo, actual parcela 900 del catastro); **Este**, la parte que de la parcela 87 ha quedado después de cedida parte de su superficie a la carretera CR-5136, y que supone uno de los enclaves a nombre de CR AEROPUERTOS, S.L., que se describe después; **Sur**, con la carretera CR-5136 de Villar del Pozo; **Oeste**, la finca que resultó de agrupación, descrita en primer lugar (registral 1.160 de Villar del Pozo, actual parcela 900 del catastro).

Hoy esta porción carece de referencia catastral propia, estando incluida en la parcela 900.

b).- Otra porción ubicada al Sur del acceso, con una superficie de cuarenta y una áreas y noventa y seis centiáreas, que linda por el **Norte**, con la carretera CR-5136; por el **Sur**, con el camino de la Cañada; por el **Este**, con parcela 126 del polígono 3, de CR AEROPUERTOS, S.L.; y **Oeste**, parcela 127 del mismo polígono, de Sacramento Juárez Muñoz, hoy en realidad de CR AEROPUERTOS, S.L., siendo parte de la finca que resultó de agrupación, descrita en primer lugar (registral 1.160 de Villar del Pozo, actual parcela 900 del catastro).

Constituye la parcela 126 del polígono 3 del Catastro actual. Referencia catastral: **13095A00300126000WX.**

Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 97 del polígono 3 del catastro antiguo, referencia catastral: **13095A003000970000WI**, inexistente en catastro actual. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 98 del polígono 3 del catastro antiguo, referencia catastral: **13095A003000980000WJ**, inexistente en catastro actual. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 99 del polígono 3 del catastro antiguo, referencia catastral: **13095A003000990000WE**, inexistente en catastro actual. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- Parcela 102 del polígono 3:

a).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno de regadío agua elevada en término municipal de Villar del Pozo al sitio **BARRANCO DE ARENA**, con una superficie de dos hectáreas, catorce áreas y treinta centiáreas. Linda: Norte, Antonio Piedrabuena; Este, Valentina Piedrabuena; Sur, Crescencio Santos; Oeste, Angela Huertas.

INSCRIPCIÓN: Tomo 2252, libro 18, folio 78, finca registral **697**, inscripción 8ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

b).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno de regadío agua elevada en término municipal de Villar del Pozo, al sitio **BARRANCO DE LA ARENA**, superficie, según título, de dos hectáreas, catorce áreas y treinta y una centiáreas, hoy después de expropiados 9.955m² para la carretera CR-5136, **una hectárea, catorce áreas y setenta y seis centiáreas**.. Linda: Norte, Rafael Piedrabuena Sánchez; Este, Valentín Piedrabuena; Sur, María Piedrabuena; Oeste, José Piedrabuena Delgado.

INSCRIPCIÓN: Tomo 2252, libro 18, folio 80, finca registral **702**, inscripción 8ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

CATASTRO: Ambas fincas registrales son parte de la antigua parcela **102** del polígono **3** de catastro.

Forman la **referencia catastral:**
130095A003001020000WZ.

Hoy no existe catastro de esta referencia.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI.**

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **103** del polígono **3** del catastro antiguo, **referencia catastral n°**
13095A003001030000WU, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **104** del polígono **3** del catastro antiguo, **referencia catastral:**
13095A003001040000WH, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **108** del polígono **3** del catastro antiguo, **referencia catastral n°**
13095A003001080000WY, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

INSCRIPCION: tomo 2252, libro 18, folio 39, finca n°
1.159, inscripción 1ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **117** del polígono **3** del catastro antiguo, **referencia catastral n°**
13095A003001170000WF, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela **118** del polígono **3** del catastro antiguo, **referencia catastral n°**
13095A003001180000WM, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI.**

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 119 del polígono 3 del catastro antiguo, referencia catastral n° 13095A00300119000WO, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 4 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral n° 13095A004000040000WR, inexistente en catastro actual.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 6 del polígono 4 del catastro antiguo. No existe catastro actual.

INSCRIPCION: En cuanto a una mitad indivisa, al tomo 1.630, libro 16, folio 201, finca n° 1.021, inscripción 1ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 18 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral:

13095A004000180000WA, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 22 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral:

13095A004000220000WB, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 29 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral n°

13095A004000290000WF, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900.

Tiene anotación preventiva a favor de CR AEROPUERTOS, S.L. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 30 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral: **13095A00400030000WL**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 44 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral: **13095A00400044000WE**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 49 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral nº **13095A00400049000WW**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 54 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral: **13095A00400054000WB**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 55 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral nº **13095A00400055000WY**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 62 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral nº **13095A00400062000WL**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 67 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral nº **13095A00400067000WK**, , inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la

parcela 900. Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1767, libro 17, folio 66, finca registral **1.062**, inscripción . Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 77 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral n° **13095A004000770000WS**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 86 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral n° **13095A004000860000WB**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 89 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral n° **13095A004000890000WQ**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 97 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral n° **13095A004000970000WM**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A3. .- RÚSTICA.- Parcela 103 del polígono 4 del catastro antiguo, referencia catastral: **13095A004001030000WX**, inexistente en catastro actual, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

FINCAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD REAL

A4. .- RÚSTICA. Parcela 35 del polígono 12 del término de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A035000120000XA.

INSCRIPCIÓN: Carece de ella.

Ubicada en la **ZEPA.**

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **8** del polígono **39** del término de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A039000080000XH.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1844, libro 1040, folio 210, finca nº **60.346**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **9** del polígono **39.**

Referencia catastral: 13900A039000090000XW.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1.528, libro 724, folio 58, finca nº **8.708-N**, inscripción 7ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **10** del polígono **39** de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A039000100000XU.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1865, libro 1061, folio 13, finca nº **61.353**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A4. .- **RÚSTICA.-** Tierra en término de CIUDAD REAL, paraje de TRAGA OBRAS.

CATASTRO.- Hoy inexistente habiendo ido esta superficie a la parcela 1 del 1 de Ballesteros de Calatrava. Era la antigua 16-39 hoy inexistente.

Referencia catastral: No existe referencia catastral actual.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1.885, libro 1.081, folio 157, finca nº **62.533**, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA.**

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **18** del polígono **39** del término de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A039000180000XP.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1885, libro 1081, folio 159, finca nº **62.534**, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela **23** del polígono **39** del término de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A039000230000XT.

INSCRIPCION: Tomo 1858, libro 1054, folio 33, finca nº **61.144**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela **15** del polígono **40**.

Referencia catastral: 13900A040000150000XX.

INSCRIPCION: Tomo 2.176, libro 1.374, folio 74, finca nº **13.587**, inscripción 4ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela **16** del polígono **40** del término de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A040000160000XI.

INSCRIPCION: Tomo 1844, libro 1040, folio 67, finca nº **60.278**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela **17** del polígono **40** de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A040000170000XJ.

INSCRIPCION: Tomo 1865, libro 1061, folio 15, finca nº **61.354**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela **18** del polígono **40** del Catastro.

Referencia catastral: 13900A040000180000XE.

INSCRIPCION: Tomo 1844, libro 1040, folio 214, finca nº **60.348**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela **19** del polígono **40** del Catastro.

Referencia catastral: 13900A040000190000XS.

INSCRIPCION: Tomo 1833, libro 1.029, folio 5, finca nº **59.917**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **20** del polígono **40** del término de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A040000200000XJ.

INSCRIPCION: Tomo 1865, libro 1061, folio 5, finca nº **61.349**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **30** del polígono **40**.

Referencia catastral: 13900A040000300000XA.

INSCRIPCION: Tomo 1913, libro 1109, folio 3, finca nº **63.905**, inscripción 2ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **31** del polígono **40** del término de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A040000310000XB.

INSCRIPCION: Tomo 1858, libro 1054, folio 31, finca nº **61.143**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **46** del polígono **40** del término de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A040000460000XD.

INSCRIPCION: Tomo 1865, libro 1061, folio 9, finca nº **61.351**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **47** del polígono **40** de Catastro.

Referencia Catastral: 13900A040000470000XX.

Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **50** del polígono **40** de Catastro. **Referencia Catastral:**

13900A040000500000XX. Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- **RÚSTICA.-** Parcela **52** del polígono **40** del término de Ciudad Real.

Referencia catastral: 13900A040000520000XJ.

INSCRIPCIÓN: Tomo 1844, libro 1040, folio 69, finca nº **60.279**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.
Ubicada en la **ZEPA**.

A4. .- Parcela 2 del polígono 43 y parcela 6 del polígono 51.- Formadas por las siguientes registrales:

a).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno de secano, en término de Ciudad Real, heredamiento de VALDARACHAS, al sitio llamado PRADO COBO, de cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas. Linda: Norte, Camino de la Cañada; al Sur y Este, herederos de Teresa Rosales; y al Oeste, herederos de José Medrano.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripciónª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

b.- RÚSTICA.- PARCELA de terreno de secano en término de Ciudad Real, al sitio PRADO COBOS, de caber cuarenta y dos hectáreas, sesenta y seis áreas, veinte centiáreas. Linda al Norte, Camino de la Cañada; al Sur, la vía férrea; al Este, herederos de don Tomás Jarava y los de don José Medrano; y al Oeste, herederos de doña Teresa Rosales.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripciónª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

c.- RÚSTICA.- PARCELA de terreno en el término de Ciudad Real, de secano en término de Ciudad Real, en el heredamiento de VALDARACHAS, al sitio Camino de las Carretas, llamada Prado cobo y Tomillares, de treinta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas. Lina al Norte, Este y Oeste, herederos de José Medrano; y al Sur, Camino de las Carretas.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripciónª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

d.- RÚSTICA.- PARCELA de terreno de secano en término de Ciudad Real, en el heredamiento de VALDARACHAS, con una superficie, según título, de ciento una hectáreas, cincuenta y nueve áreas y setenta y dos centiáreas, y según realidad ciento

tres hectáreas, catorce áreas y noventa centiáreas. Linda por el Norte, con terrenos propiedad de don Juan-Ignacio Henríquez de Luna y Medrano; Sur, CR AEROPUERTOS, S.L.; Este, con fincas propiedad de Campos del Jabalón, S.A., de las que la separa el camino del Villar a Ciudad Real; y al Oeste, con finca la Higuieruela, de la que la separa el camino de Torrecilla a Villar del Pozo.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

e.- RÚSTICA.- PARCELA de terreno de secano en término de Ciudad Real, al sitio PRADO COBO, de caber diecinueve hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y siete centiáreas. Linda: al Este, Camino del Villar; al Sur, herederos de Teresa Rosales; al Oeste, herederos de José Medrano; y Norte, la vía férrea.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

f.- RÚSTICA.- PARCELA de terreno de secano en término de Ciudad Real, al sitio PRADO COBO, de quince hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas. Linda por todos sus puntos con terrenos de herederos de José Medrano.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

g.- RÚSTICA.- PARCELA de terreno de secano en término de Ciudad Real, titulada CASA QUEMADA, de una superficie de once hectáreas, cuatro áreas, once centiáreas; linda al Norte, el Camino de la Cañada; al Sur, Camino de Carretas; al Este, herederos de Tomás Jarava; y al Oeste, los de José Medrano.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

CATASTRO: Las siete últimas fincas, en conjunto, se corresponden con las parcelas **2** del polígono **43** y la parcela **6** del polígono **51** de catastro, las cuales tienen en conjunto una superficie de 206has, 14 a y 41 cas. Las fincas registrales tienen en conjunto una

superficie de 238 has, 80 as y 42 cas, manifestándose que la diferencia de superficie registral con la catastral, se halla ubicada en la parcela 900.

Referencias catastrales.- Dichas fincas tienen las referencias catastrales:

-13900A043000020000XM.

-130900A051000060000XL.

Ubicada en el **PSI**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 2 del polígono 44 del Catastro, con una superficie de 9 has, 78 as y 6 cas. Manifiestan que el resto de la superficie registral se ubica en la parcela 900.

Referencia catastral: 13900A04400020000XG.

INSCRIPCIÓN: tomo 2183, libro 1379, folio 52, finca nº 80.902, inscripción 1ª.- Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Ubicada en el **PSI**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 4 del polígono 44.

Referencia catastral: 13900A0440000400000XP.

Ubicada en el **PSI**.

A4. .- Parcela 4 y 10 del polígono 46, parcelas 3, 4 y 5 del polígono 47 y parcela 7 del polígono 48, todas ellas formadas por las siguientes fincas registrales:

a).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno destinada al cultivo de cereales de secano y pastizales, **en término de Ciudad Real y Heredamiento de La Higuera, llamada HORNO,** de caber veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, hallándose cortada en medio de ella una huerta como de una fanega y dos celemines. Linda: Norte, Camino de la Cañada, que la divide en un pico; Sur, los llamados Picayos y Quiñon; Este, el llamado Las Lagunas; Oeste, camino de Ciudad Real.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de Ciudad Real.

b).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno destinada al cultivo de cereales de secano, **al sitio HIGUERUELA,** que fue parte de otra mayor denominada Vega, Sartenilla, Testamentaria de Molina y Cuadro, de caber seis hectáreas, cuarenta y tres áreas y noventa y seis centiáreas, que linda: Norte, finca de Gonzalo

Recio; Isabel Recio; Este y Oeste, tierras de Eduardo Mesía.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de Ciudad Real.

c).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno Tierra, destinada al cultivo de cereales de secano, **en el término de Ciudad Real, Heredamiento de la HIGUERUELA, denominada QUIÑÓN,** de caber tres hectáreas, cincuenta áreas y quince centiáreas, que linda: al Norte, el pedazo llamado del Horno, de los herederos de Don Martiniano Navarro Sánchez-Vizcaino; al Sur, era de emparvar de Don Eduardo Martínez; al Este, el pedazo titulado Barras, de los expresados herederos; Oeste, el Camino de Ciudad Real.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de Ciudad Real.

d).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno, destinada al cultivo de cereales de secano, **en término municipal de Ciudad Real y Heredamiento de LA HIGUERUELA, llamada CUADRO DE LOS BAILLOS de CELEDONIO,** de caber una hectárea, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, que linda: al Norte, el Camino de Moledores; al Sur, la zanja; al Este, el Camino de la Cañada; y al Oeste, el Camino de Ciudad Real.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de Ciudad Real.

e).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno destinada al cultivo de cereales de secano **en el término municipal de Ciudad Real y al sitio de LA CORDILLERA,** de caber una hectárea y sesenta y un áreas, que linda; al Norte, plantío de Doña Concepción Castillejo; al Sur, la Carretera de la Estación de la Cañada a Ballesteros; al Este, el Camino de Leñadores; y al Oeste, plantío de Doña Pilar Castillejo.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de Ciudad Real.

f).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno olivar de secano, con algunas vides, **en término de Ciudad Real y al sitio HIGUERUELA,** de caber diez hectáreas, cincuenta

y dos áreas y treinta y una centiáreas, que linda: al Norte, el Camino de la Villeta; al Sur, tierra de labor la Sartenilla, de Doña Amelia Navarro; y al Oeste, finca de Doña Matilde Navarro.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de Ciudad Real.

g).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno destinada al cultivo de cereales de secano, **en término de Ciudad Real y al sitio de LA HIGUERUELA**, de caber tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, que linda: al Norte, el Camino de la Estación; al Sur, el Camino de la Cañada; al Este, finca de Doña Herminia Alameda; y al Oeste, la pradera del Arroyo de Valdeconejos. -

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de Ciudad Real.

h).- RÚSTICA.- PARCELA de terreno destinada al cultivo de cereales de secano, **en término de Ciudad Real, al sitio LA HIGUERUELA**, que cruza la carretera, de caber tres hectáreas, veintiún áreas y noventa y ocho centiáreas, que linda: al Norte, la Carretera de la Estación; al Sur, el Camino de la Estación; al Este, tierra de Agustín Piedrabuena; y al Oeste, otra del mismo Sr. Piedrabuena.

INSCRIPCIÓN: Tomo , libro , folio , finca registral , inscripción ^a. Registro de la Propiedad número DOS de los de Ciudad Real.

CATASTRO: Las ocho últimas fincas descritas, corresponden a la parcela **4** del polígono **46**, la parcela **10** del polígono **46**, la parcela **3** del polígono **47**, la parcela **4** del polígono **47**, la parcela **5** del polígono **47** y la parcela **7** del polígono **48**, de catastro.

La superficie registral en junto, de dichas fincas asciende a 51 ha, 39 a y 51 ca, y la catastral a 78 ha, 46 a y 86 ca.

Referencias catastrales.- Dichas fincas tienen las siguientes referencias catastrales:

-13900A046000040000XJ.

-13900A046000100000XZ.

-13900A047000030000XM.

-13900A047000040000XO.

-13900A047000050000XK.

-13900A048000070000XT.

Ubicadas en el **PSI**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 1 del polígono 48 de catastro.

Referencia catastral: 13900A048000010000XB.

Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PSI**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 3 del polígono 48 de catastro, según el expediente de expropiación forzosa. No existe referencia catastral, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el **PDA** y en el **PSI**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 1 del polígono 49 de catastro.

Referencia catastral: 13900A049000010000XS.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 17 del polígono 49.

Referencia catastral: 13900A049000170000XF.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 16 del polígono 49.

Referencia catastral: 13900A049000160000XT.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 15 del polígono 49.

Referencia catastral: 13900A049000150000XL.

Las cuatro fincas que han sido reseñadas anteriormente constituyen la finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa. La superficie expropiada fue 23 ha, 86 a y 4 ca.

Ubicadas en el **PSI**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 3 del polígono 49 de catastro.

Referencia catastral: 13900A049000030000XU.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 19 del polígono 49.-

Referencia catastral: 13900A049000190000XO.

Las dos fincas que preceden constituyen la finca nº del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicadas en el **PSI**.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 6 del polígono 49 de catastro.

No existe referencia catastral, estando incluida en la actualidad en la parcela 900. Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A4. .- RÚSTICA.- PARCELA de terreno en término de CIUDAD REAL, con una superficie de una hectárea, cincuenta y tres áreas y veintidós centiáreas, que constituía la parcela 12 del Polígono , del catastro antiguo, no existiendo catastro actual. Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PDA y en el PSI.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 13 del polígono 49 de catastro.

Referencia catastral: 13900A049000130000XQ.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PSI.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 14 del polígono 49 de catastro.

Referencia catastral: 13900A049000140000XP.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PSI.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 2 del polígono 50 de catastro.

Referencia catastral: 13900A050000020000XF.

Finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa.

Ubicada en el PSI.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 3 del polígono 50 de catastro.

Referencia catastral: 13900A050000030000XM.

Ubicada en el PSI.

A4. .- RÚSTICA.- Parcela 5 del polígono 50 de catastro.

Referencia catastral: 13900A050000050000XK.

Ubicada en el PSI.

Las dos fincas que preceden de la finca n° del Expediente de Expropiación Forzosa. Esta finca fue expropiada con una superficie 282 ha, 76 a y 38 ca, de

parte de la parcela 1 del polígono 50, creándose la parcela 3. Posteriormente se han producido las siguientes alteraciones catastrales de esta parcela 3:

-Se ha creado un camino, que constituye la parcela 9003 del indicado polígono y asimismo se ha creado un acceso que constituye la parcela 9013, todo lo cual tiene una superficie de 8ha, 73a y 4 ca.

El acceso 9013 ha producido la división de la parcela 3, resultando la parcela 5 al fondo del acceso con una superficie de 8ha, 36a y 73 ca., y quedando una parte también al fondo, con una superficie de 4ha, 44 a y 79 ca, que ha pasado a la parcela 900.

-Se creó el llamado Centro de Visitantes, que constituyó la parcela 4 de indicado polígono, hoy desaparecida en virtud de la nulidad de la transmisión de dicho Centro de Visitantes, en virtud de auto de fecha 27 de noviembre de 2017 y, una vez realizada la medición real de la parcela 50-3 actual, resulta una superficie de la misma de 261ha, 21a y 82 ca.

Como consecuencia de todo ello de la superficie que fue objeto de expropiación, hoy resultan las parcelas 3 y 5, precedentemente descritas, con una superficie total entre las dos de **269 ha, 58 a, 55 ca**, quedando expropiada para accesos públicos el resto de la superficie adquirida inicialmente.

A4. .- RÚSTICA.- PARCELA de terreno pendiente de inscripción constando la última de dominio en el tomo 494, libro 164, folio 202, finca registral **7.531**, inscripción 5ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

A4. .- RÚSTICA.- PARCELA de terreno pendiente de inscripción constando la última de dominio en el tomo 891, libro 254, folio 30, finca registral **11.408**, inscripción 2ª. Registro de la Propiedad número DOS de los de CIUDAD REAL.

Siendo además objeto de la transmisión -en lo que afecta a bienes inmuebles ; el denominado centro -finca sobre la que se asienta la obra construida- de visitantes en virtud del auto firme de 27 de noviembre de 2017 y las dos fincas registrales del procedimiento ordinario PO 312/2014 , y que concluyó mediante acuerdo de transacción ; auto firme de fecha 12/02/2016 y el auto complementario de aquel inicial de fecha 29/11/2017 también firme -por lo que las fincas

registrales 7531 y 11.408 inscritas en el registro de la propiedad nº 2 de Ciudad Real

SEXTO.-

En cuanto a las edificaciones que existen y que se integran en el aeropuerto y que por tanto son también objeto de venta y transmisión con inclusión del denominado "centro de visitantes compuesto de cuatro construcciones y un aparcamiento" que deberá ser debidamente descrito y reseñado en la escritura notarial final, las mismas son:

El Edificio Terminal de pasajeros:

Este Edificio consta de 4 niveles operativos más la planta de cubierta para la ubicación de unidades climatizadoras e instalaciones, de unos 29.000 m2 en total aproximadamente.

Un Aparcamiento de vehículos:

Se dispone de tres parkings en superficie, el parking general para pasajeros de 24000m2, el parking privado para uso de personal del Aeropuerto junto al edificio Terminal de Pasajeros, y un tercer parking de 12000 m2 para la zona de carga.

Un Terminal de Carga:

Edificación de unos 7.000 m2, que cuenta con 2 zonas diferenciadas en planta baja (ZONA SECA, como almacén general y ZONA HUMEDA que alberga la zona de cámaras frigoríficas), planta 1ª destinada a despachos y oficinas, casetas de control y aparcamiento para camiones en urbanización.

El Edificio Handling:

Se trata de un edificio desarrollado en una sola planta de superficie total 1000m² aproximadamente y la urbanización asociada al mismo necesaria para atender los equipos de handling que dan servicio a las aeronaves del aeropuerto de Ciudad Real.

Una Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves aviación comercial:

En el Aeropuerto de Ciudad Real existen 333. 460 metros cuadrado de plataforma de hormigón para el estacionamiento de aviación comercial.

El Campo de Vuelo: de Aproximadamente 1.900 metros de campo de vuelo.

Urbanización General 1:

Aproximadamente de 3.800 metros de viales urbanizados.

Urbanización General 2 :

Aproximadamente de 4.000 metros de viales urbanizados.

En el TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL POZO

UNA Parcela de almacenamiento de combustible:

Parcela de unos 700 metros cuadrado totalmente vallada en la que se encuentra dos depósitos de almacenamiento de combustible de 800.000 litros cada uno. También se encuentra un edificio de oficinas de unos 200 metros cuadrados.

UN Edificio Contra Incendios:

Edificación de unos 1.037 m², en una parcela de 1.700 m² que cuenta con 3 zonas diferenciadas en planta baja y planta alta que podemos diferenciar como:

Zona de garaje-taller.

Zona de usos comunes: (aseos, vestuarios, comedor, cocina, oficina, almacenes,...) y demás dependencias para el personal. Zona COA (sala de comunicaciones, observación y alarma).

UNA Central Eléctrica:

Edificación de unos 1.775 m², que cuenta con 2 zonas diferenciadas en planta baja y planta semisótano que podemos diferenciar como zona técnica y zonas comunes.

LA Torre de Control:

Altura máxima de 46,34 metros (campo de antenas) y 41,04 (fanal) y una superficie total de 1.045 metros cuadrados que incluye la Planta Fanal, el Área de Equipos, la Planta Técnica, los espacios comunes, la Planta Zócalo, las oficinas y

las instalaciones así como su correspondiente urbanización.

LA Plataforma de Aviación General:

Plataforma de 28.200 metros cuadrados de hormigón rígido para el estacionamiento de aeronaves de aviación general.

EL Campo de vuelo:

Aproximadamente unos 2.000 metros de campo de vuelo.

UN Centro de Emisores:

Edificio de 150 m2 aproximadamente, ubicado en una parcela urbanizada, incluyendo dos Torres de soporte de antenas, sistemas de radio TX, sala de equipos, mobiliario, herramientas y equipos de medición.

POR ULTIMO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BALLESTEROS DE CALATRAVA:

CAMPO DE VUELO, de aproximadamente 1.000 metros

SÉPTIMO.-

En cuanto a lo que en el borrador de la escritura notarial se denomina como resto de bienes y derechos que se transmiten, deben ser incluidos al margen de los que se reseñan por remisión a los contenidos en el inventarios de bienes y derechos del cuaderno de venta y que queda integrado en este auto como anexo 4, inventario de bienes y derechos que quedará también unido a la matriz de la escritura; todos los derechos inmateriales las marcas, patentes, nombres comerciales inscritos y no inscritos, nomenclaturas y códigos aéreas , **todas** y cada una de las licencias aeroportuarias y de navegación y de vuelo, todas y cada una de las autorizaciones obtenidas -punto de inspección fronterizo, las conseguidas con ADIF como la de conexión del apartadero privado y propiedad de la concursada con la red ferroviaria general, las de aguas subterráneas, las autorizaciones handing, el espacio aéreo reconocido y autorizado en su día ,las servidumbres de navegación y las constituidas por y como consecuencia de la navegación , los contratos de arrendamiento no resueltos válidamente para completar la zona Zepa, los avales bancarios no ejecutados... que tenía la concursada en el momento inmediatamente anterior a la declaración del concurso

OCTAVO. -

En el borrador de la escritura notarial que ha sido remitido a este Juzgado el pasado día 16 de febrero de 2018 se hace constar que, salvo error u omisión involuntaria, las fincas registrales antiguas, actualmente agrupadas en la finca registral única, (la denominada en el propio borrador de la escritura notarial, la denominada finca A1.-Finca Agrupada, inmatriculada -como finca N° 2.248 de Ballesteros de Calatrava, como finca N° 1.160 de Villar del Pozo y como finca N° 84.579 de Ciudad Real) respecto de las que, por haberlas adquirido CR AEROPUERTOS S.L. mediante expropiación forzosa, está formadas, debidamente actualizadas, por las siguientes:

a) Fincas registrales antiguas correspondientes al término Municipal de Ballesteros de Calatrava:

FINCA N°: 685, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 94.
FINCA N°: 973, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 104.
FINCA N°: 1681, TOMO: 1521, LIBRO: 33, FOLIO: 212.
FINCA N°: 1756, TOMO: 1461, LIBRO: 32, FOLIO: 63.
FINCA N°: 1810, TOMO: 1603, LIBRO: 34, FOLIO: 221.
FINCA N°: 1902, TOMO: 1521, LIBRO: 33, FOLIO: 200.
FINCA N°: 1924, TOMO: 1603, LIBRO: 34, FOLIO: 23.
FINCA N°: 2079, TOMO: 1633, LIBRO: 35, FOLIO: 137.
FINCA N°: 2109, TOMO: 1633, LIBRO: 35, FOLIO: 199.
FINCA N°: 2173, TOMO: 1675, LIBRO: 36, FOLIO: 196.
FINCA N°: 2175, TOMO: 1675, LIBRO: 36, FOLIO: 200.
FINCA N°: 2176, TOMO: 1675, LIBRO: 36, FOLIO: 202.
FINCA N°: 2177, TOMO: 1675, LIBRO: 36, FOLIO: 204.
FINCA N°: 2178, TOMO: 1675, LIBRO: 36, FOLIO: 208.
FINCA N°: 2179, TOMO: 1675, LIBRO: 36, FOLIO: 210.
FINCA N°: 2191, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 15.
FINCA N°: 2192, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 19.
FINCA N°: 2193, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 21.
FINCA N°: 2194, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 23.
FINCA N°: 2195, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 25.
FINCA N°: 2196, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 27.
FINCA N°: 2220, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 90.
FINCA N°: 2221, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 108.
FINCA N°: 2222, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 114.
FINCA N°: 2223, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 116.
FINCA N°: 2225, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 120.
FINCA N°: 2226, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 122.
FINCA N°: 2227, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 124.
FINCA N°: 2229, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 129.
FINCA N°: 2232, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 136.
FINCA N°: 2233, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 138.
FINCA N°: 2241, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 168.
FINCA N°: 2242, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 170.
FINCA N°: 2243, TOMO: 1809, LIBRO: 37, FOLIO: 172.

**b) Fincas registrales correspondientes al término
Municipal de Villar del Pozo:**

FINCA N°: 713, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 52.
FINCA N°: 751, TOMO: 1475, LIBRO: 15, FOLIO: 50.
FINCA N°: 1023, TOMO: 1630, LIBRO: 16, FOLIO: 204.
FINCA N°: 1046, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 32.
FINCA N°: 1047, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 29.
FINCA N°: 1048, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 34.
FINCA N°: 1048, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 34.
FINCA N°: 1049, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 36.
FINCA N°: 1050, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 38.
FINCA N°: 1051, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 40.
FINCA N°: 1052, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 42.
FINCA N°: 1053, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 44.
FINCA N°: 1054, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 46.
FINCA N°: 1055, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 48.
FINCA N°: 1056, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 54.
FINCA N°: 1057, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 56.
FINCA N°: 1058, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 58.
FINCA N°: 1059, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 60.
FINCA N°: 1060, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 62.
FINCA N°: 1061, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 64.
FINCA N°: 1063, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 68.
FINCA N°: 1064, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 70.
FINCA N°: 1065, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 72.
FINCA N°: 1066, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 74.
FINCA N°: 1068, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 78.
FINCA N°: 1069, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 80.
FINCA N°: 1070, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 82.
FINCA N°: 1071, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 84.
FINCA N°: 1072, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 86.
FINCA N°: 1073, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 88.
FINCA N°: 1074, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 90.
FINCA N°: 1075, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 92.
FINCA N°: 1076, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 94.
FINCA N°: 1077, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 96.
FINCA N°: 1078, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 98.
FINCA N°: 1079, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 100.
FINCA N°: 1080, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 102.
FINCA N°: 1081, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 104.
FINCA N°: 1082, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 106.
FINCA N°: 1083, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 108.
FINCA N°: 1084, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 110.
FINCA N°: 1088, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 118.
FINCA N°: 1090, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 122.
FINCA N°: 1091, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 124.
FINCA N°: 1092, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 126.
FINCA N°: 1093, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 128.
FINCA N°: 1094, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 130.
FINCA N°: 1109, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 160.
FINCA N°: 1110, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 162.
FINCA N°: 1111, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 164.
FINCA N°: 1112, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 166.

FINCA N°: 1113, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 168.
FINCA N°: 1114, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 170.
FINCA N°: 1115, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 172.
FINCA N°: 1116, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 174.
FINCA N°: 1117, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 176.
FINCA N°: 1118, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 178.
FINCA N°: 1119, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 180.
FINCA N°: 1120, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 182.
FINCA N°: 1121, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 184.
FINCA N°: 1122, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 188.
FINCA N°: 1123, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 190.
FINCA N°: 1124, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 192.
FINCA N°: 1125, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 194.
FINCA N°: 1126, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 196.
FINCA N°: 1127, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 198.
FINCA N°: 1128, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 200.
FINCA N°: 1129, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 202.
FINCA N°: 1130, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 204.
FINCA N°: 1132, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 208.
FINCA N°: 1133, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 210.
FINCA N°: 1131, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 206.
FINCA N°: 1137, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 218.
FINCA N°: 1138, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 220.
FINCA N°: 1139, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 222.
FINCA N°: 1140, TOMO: 1767, LIBRO: 17, FOLIO: 224.
FINCA N°: 1141, TOMO: 2252, LIBRO: 18, FOLIO: 1.
FINCA N°: 1142, TOMO: 2252, LIBRO: 18, FOLIO: 3.
FINCA N°: 1143, TOMO: 2252, LIBRO: 18, FOLIO: 5.
FINCA N°: 1148, TOMO: 2252, LIBRO: 18, FOLIO: 17.
FINCA N°: 1154, TOMO: 2252, LIBRO: 18, FOLIO: 29.
FINCA N°: 1155, TOMO: 2252, LIBRO: 18, FOLIO: 31.

En el borrador de la escritura notarial que nos ha sido remitida se incorpora a su matriz, los siguientes cuatro cuadros explicativos de las superficies generales del aeropuerto:

El primero de ellos Contiene el desglose de la superficie según los títulos de propiedad, y según el catastro, y en cada caso a su vez, se indica las superficies que se corresponden con superficie inscrita y no inscrita, así como las que se corresponden con los enclaves que quedaron ubicados dentro de la finca agrupada y aquellas que se hallan inscritas con anotación preventiva.

A su vez toda esta información se desglosa por las zonas de PDA, PSI, ZEPA, FUERA DE ZONAS, SOLAPAMIENTO PDA-PSI, SOLAPAMIENTO PSI-ZEPA, PSI ÚNICO Y ZEPA UNICO. Finalmente, todo ello a su vez, se desglosa por cata término municipal de BALLESTEROS DE CALATRAVA, VILLAR DEL POZO y CIUDAD REAL. Este cuadro consta de veintiséis pliegos de papel común.

El segundo cuadro.- Cuadro resumido sólo de las superficies inscritas y no inscritas con las superficies de los títulos de propiedad, con los mismos desgloses por zonas y términos municipales antes indicados. Consta de dos pliegos de papel común.

El tercer cuadro - Cuadro resumido sólo de las superficies inscritas y no inscritas con las superficies del catastro, con los mismos desgloses por zonas y términos municipales antes indicados. Consta de dos pliegos de papel común.

Y por último el cuatro cuadro.- Cuadro las superficies inscritas y no inscritas con los aumentos y defectos de superficies registrales inscribibles en base al catastro y con la superficie inmatriculable con motivo de esta escritura, así como la superficie perdida por los accesos. Igualmente con los mismos desgloses por zonas y términos municipales antes indicados.

Ahora bien DENTRO DE LAS FINCAS PENDIENTES DE REGULARIAR SU SITUACIÓN REGISTRAL CONVIENE RECORDAR:

1. Que Incluidas dentro de la totalidad de las fincas descritas en párrafo primero de este fundamento de derecho se encuentra un grupo de 93 fincas cuya superficie total es de 623,94 hectáreas y cuya titularidad y/o inscripción registral, por diversas razones, no figura a nombre de la concursada - vendedora.

A su vez y denominados como encaves en el borrador de la escritura , dentro de las anteriores 93 fincas hay 54 de ellas que están situadas en la finca denominada en el borrador *Al.-Finca Agrupada*, descrita en el expositivo A) INMUEBLES del borrador de la escritura notarial , pero que no fueron tenidas en cuenta en la agrupación que dio origen a la citada *Al.-Finca Agrupada*, fincas que se denominan "enclaves" y que suman un total de 83,48 hectáreas.

En el borrador de la escritura remitida se relacionan la totalidad de las 93 fincas con irregularidades, incluidas en ellas las 54 fincas denominadas "enclaves" que se señalizan con un (*), son agrupadas por razón del defecto o irregularidad que presentan en su titularidad y/o inscripción registral en varios grupos

Grupo 1: Fincas inscritas a nombre de CR Aeropuertos, SL pero no incluida en la Escritura de Agrupación, aunque están ubicadas dentro de la finca agrupada:
Finca denominada Polígono 3 parcela 63*, del término municipal de Villar del Pozo.

Grupo 2: Fincas inscritas a nombre de CR Aeropuertos, antiguo enclave solucionado:
Finca denominada Polígono 3 parcela 83*, del término municipal de Villar del Pozo.

Grupo 3: Fincas inmatriculadas por anotación preventiva a favor de CR Aeropuertos y procedentes de la expropiación. Cuando la finca se sitúa dentro de la *Al.-Agrupada*, constituye un enclave y se señala con un (*):
Fincas denominadas Polígono 1 parcelas 54*, 92*, 93* y 95*, Polígono 2 parcela 74* y Polígono 4 parcela 67*, todas ellas del término municipal de Villar del Pozo.

Grupo 4: Fincas inscrita a nombre de tercero con anotación preventiva a favor de CR Aeropuertos, S.L. procedente de la Expropiación. Cuando la finca se sitúa dentro de la *Al.-Agrupada*, constituye un enclave y se señala con un (*):
Fincas denominadas Polígono 3 parcela 87* y Polígono 4 parcela 29*, del término municipal de Villar del Pozo.

Grupo 5: Finca de categoría especial, nace por alteración catastral sin trascendencia registral.
Finca denominada Polígono 44 parcela 4, del término municipal de Ciudad Real.

Grupo 6: Fincas con información procedente únicamente de la Administración Concursal e incluida en la presente escritura.
Finca denominada Polígono 35 parcela 12, del término municipal de Ciudad Real.

Grupo 7: Fincas sin inmatricular, procedentes de otro título distinto al de expropiación.

Fincas denominadas Polígono 17 parcela 41, 1, 48,53, Polígono 1 parcela 70, Polígono 2 parcela 38 y 42 y Polígono 3 parcela 61, todas ellas del término municipal de Ballesteros de Calatrava; Polígono 40 parcela 47 y 50 del término municipal de Ciudad Real y Polígono 2 parcela 129 del término municipal de Villar del Pozo.

Grupo 8: Fincas sin inscribir, con registral de origen con título distinto al de la expropiación:

Fincas denominadas Polígono 45 y Polígono 46, del término municipal de Ciudad Real y Polígono 1 parcela 82, del término municipal de Ballesteros de Calatrava.

Grupo 9: Fincas sin inmatricular, sin registral de origen por título de la expropiación. Cuando la finca se sitúa dentro de la *Al.-Agrupada*, constituye un enclave y se señala con un (*):

Fincas denominadas Polígono 16 parcelas 4*, 13*, 14*, 27*, 37* y 39*, del término municipal del Ballesteros de Calatrava; Polígono 1 parcelas 10*, 18*, 21*, 37*, 85*, 90* y 94*, Polígono 2 parcela 5* y Polígono 3 parcelas 23*, 84*, 85*, 97*, 98*, 99*, 103*, 104*, 117*, 118*, 119*, 88*, 96, 126, 62* y 125 y Polígono 4 parcelas 4*, 18*, 22*, 30*, 44*, 49*, 54*, 55*, 62*, 77*, 86*, 89*, 97* y 103*, todas ellas del término municipal de Villar del Pozo y Polígono 48 parcelas 1 y 3, Polígono 49 parcelas 13 y 14, del término municipal de Ciudad Real.

Grupo 10: Fincas sin inscribir, con registral de origen y procedente de la expropiación. Puede caer en cualquiera de las tres zonas. Cuando la finca se sitúa dentro de la *Al.-Agrupada*, constituye un enclave y se señala con un (*):

Fincas denominadas Polígono 3 parcelas 125 y 34*, polígono 2 parcelas 44 y 139 y Polígono 4, parcela 6*, del término municipal de Villar del Pozo; Polígono 16 parcela 19* y Polígono 1 parcela 42, del término municipal de Ballesteros de Calatrava; Polígono 49 parcelas 6, 12, 1, 15, 16, 17, 19 y 3, Polígono 50 parcelas 1, 2, 3, 4 y 5, del término municipal de Ciudad Real.

En el propio borrador de la escritura notarial se adjunta como anexo 1 un cuadro explicativo de las 93 fincas anteriores, incluidas las 54 fincas enclaves.

2. Que como decíamos en relación a la inmatriculación registral de las 93 fincas rústicas -54 de las cuales forma parte de los denominados "enclaves" que existen en las tres fincas registrales antes reseñadas - y que fueron agrupadas por el catastro en la denominada finca registral nº 900 no puede ser de aplicación de ninguna forma lo establecido en la reforma de la ley hipotecaria llevada a cabo en el año 2015 sino por la legislación vigente en el momento inmediatamente anterior a la agrupación de tales fincas puesto que tras la agrupación cada una de esas fincas desapareció al integrarse en una sola finca catastral -y no se puede a día de hoy pretender por una aplicación literalista de la ley tras la reforma de la ley una "creación imaginaria u holográfica catastral de algo que existió en 2008 antes

de la agrupación pero que ya no existe tras esa agrupación " , y no lo decimos gratuitamente pues:

La ley 13/2015 debe ser interpretada no solo bajo los auspicios y manto de lo que establece el tan olvidado art. 3 del CC "atendiendo al espíritu y facilidad de la realidad social, de los antecedentes históricos y legislativos" sino a la luz propia del preámbulo de la ley hipotecaria tanto en su redacción inicial , como y esencialmente del preámbulo de la propia ley 13/2015 (preámbulo que no es sino nada más y nada menos que el verdadero espíritu buscado por el legislador o a la hora de elaborar la norma y por tanto la guía inspiradora de la finalidad de esa ley es decir su principio rector o general para el que fue creada , de cara a lo establecido en el art. 1 del CC en cuanto a la prelación de las fuentes del derecho, interpretación de las normas que está especialmente reservado en el ordenamiento tan solo a los jueces y no a otros operadores, decisiones judiciales que deben ser cumplidas al amparo de lo establecido en el art. 18 de la LOPJ, pues correríamos el peligro de que de no cumplirse las resoluciones judiciales firmes en asuntos registrales una vez debidamente interpretada la norma por el Juez , no fuese cumplida por el a modo de ejemplo por el registro de la propiedad o por el Catastro, con lo que se correría el riesgo de que el registro o el catastro se pudieran convertir en una subespecie de tercera instancia judicial o en un solapado Poder Judicial paralelo, no se trata de una simple calificación por parte del registro o del catastro sino de cumplir con lo que se ordena en una resolución judicial firme , cuestiones bien distintas, de ahí que como decíamos al principio no llevarlo a cabo pueda constituir la tipicidad del delito previsto en el art. 410 del CP (a modo de ejemplo en materia concursal como la que ahora analizamos suele pasar en la práctica en materia de levantamiento de embargos, o de hipotecas, u otras cargas, mediante resolución judicial firme, interpretada la norma -bien el art. 55.3 in fine de la LC, bien el 149, bien el 155 de la LC, y lo ordenado por el Juez en relación al levantamiento del embargo, o de la carga , algunos registros deniegan o rechazan el levantamiento,; esa denegación no es una "mera calificación" sino una desobediencia en toda regla, pues ante una decisión judicial firme no cabe una calificación , solo cabe acatar la decisión judicial, siendo por desgracia estas prácticas más habituales de lo que sería deseable, sin que se deba olvidar el propio contenido de los art 1 y 3 y de la LH

Art. 1 El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos

relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles.

Las expresadas inscripciones o anotaciones se harán en el Registro, en cuya circunscripción territorial radiquen los inmuebles.

Art. 3 Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, **ejecutoria o documento auténtico expedido por Autoridad judicial** o por el Gobierno o sus Agentes, en la forma que prescriban los reglamentos.

3 Además como es bien sabido el campo de las duplicidades administrativas es amplio y no es difícil encontrar aspectos en los que puede mejorarse la coordinación entre distintas instituciones públicas, entre ellas, el Catastro y el Registro de la Propiedad, el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario son instituciones de naturaleza y competencias diferenciadas que, no obstante, recaen sobre un mismo ámbito: **la realidad inmobiliaria**. La coordinación de la información existente en ambas instituciones resulta indispensable para una mejor identificación de los inmuebles y una más adecuada prestación de servicios a ciudadanos y Administraciones

4. Esta necesidad viene siendo reclamada desde tiempos pretéritos y numerosos fueron los intentos realizados para conseguirlo, si bien no fue hasta la publicación de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y de orden social, cuando se comenzaron a asentarse los primeros pilares para la efectiva coordinación, introduciendo la referencia catastral como elemento de identificación e intercambio de información y al incorporar la certificación catastral descriptiva y gráfica como requisito indispensable para la inmatriculación de fincas en el Registro. Esta Ley fue complementada en el ámbito hipotecario por la publicación del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por la que se aprobaron las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. La aprobación de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, supuso un nuevo avance en el ámbito de la colaboración y el intercambio de información recogiendo lo establecido en la

legislación anterior, que fue objeto de refundición en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, actualmente en vigor, que estableció la colaboración del Catastro con el Registro de la Propiedad en el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias, y facilitó que la cartografía catastral sirviera para la identificación de las fincas en el Registro de la Propiedad. Desde entonces el Registro remite datos de relevancia al Catastro, pero hasta el día de hoy sigue sin existir una completa y adecuada conexión que posibilite un intercambio bidireccional de información que permita la necesaria coordinación entre ambos. Existen supuestos en los que, por el carácter voluntario de la inscripción, por llevarse a cabo operaciones registrales o de alteración catastral sin que exista esa comunicación, o por otras causas, se producen situaciones de divergencia. Tampoco existe un procedimiento de coordinación que permita la resolución de discrepancias entre el Registro y el Catastro en la descripción de los bienes inmuebles.

5. La finalidad que persigue la ley 13/2015 no es sino la seguridad jurídica, y mal encajaría esa seguridad jurídica si lo que se pretende es exigir a modo de ejemplo y para la inmatriculación de cualquiera de esas 93 fincas que sí que existían a fecha inmediatamente anterior a su agrupación catastral y la consiguiente creación de la única finca catastral nº 900 creada con efectos jurídicos desde el 23 de octubre de 2008, puesto que antes de esa fecha y agrupación cada una de esas 93 fincas rústicas tenían perfectamente definidos todos y cada uno de los requisitos que se establecían en el los arts. 9 y 10 de la LH vigente a esa fecha (es decir existían y quedan unidos a este auto los datos esenciales descritos en esos dos artículos de la LH de cada una de ellas - a saber la descripción de la finca objeto de cada finca, con su situación física detallada, sus datos relativos a su naturaleza, sus linderos, su superficie no tratándose de edificaciones, así como al constar en la fichas parcelarias del expediente de expropiación debidamente acreditadas -puesto que si no constaban no era necesario- , las coordenadas georreferenciadas de sus vértices. -), por tanto no se puede pedir a día de hoy la certificación que exige la redacción de los actuales arts 9 y 10 de la ley LH a fecha de día de hoy, tras la reforma de la ley 13/2015 en relación a cada una de esas 93 fincas rústicas puesto que sencillamente ninguna de esas 93 fincas rústicas ya no existe catastralmente a día de hoy, pues tras su agrupación desaparecieron al integrarse en la única finca tras la agrupación, de ahí que deba estarse bien a la legislación que en materia registral estaba vigente en el momento de la agrupación que es la interpretación más adecuada o bien incluso a la exigibilidad de los requisitos de los arts. 9 y 10 de la actual LH tras la redacción dada por la ley 13/2015 **pero**

al momento inmediatamente anterior a su desaparición por la agrupación e integración en la catastral nº 900, .

6. En el propio preámbulo de la ley 13/2015 se establece clara y nítidamente que el primer efecto de la reforma será favorecer la coordinación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad, pero la propia ley sigue diciendo:

Desde el punto de vista económico y de la seguridad jurídica es esencial para el Registro determinar con la mayor exactitud posible la porción de terreno sobre la que proyecta sus efectos. Para el Catastro **es esencial conocer y reflejar en cartografía todas aquellas modificaciones o alteraciones registrales que se produzcan sobre las realidades físicas de las fincas mediante cualquier hecho, negocio o acto jurídico. Esta coordinación debe realizarse mediante procedimientos ágiles pero, al mismo tiempo, dotados de las suficientes garantías jurídicas para los posibles afectados, a través de procedimientos que eviten cualquier situación de indefensión.**

Por último la propia Ley define cuándo se entiende que existe concordancia entre la finca registral y la parcela catastral y cuándo se entiende que la coordinación se alcanza, y, al tiempo, establece las vías para dejar constancia registral y catastral de la coordinación alcanzada, así como para dar publicidad de tal circunstancia.

7. Por último no debemos olvidar que la fiabilidad de la información incrementa la seguridad jurídica. La seguridad jurídica en las transmisiones es un importante valor añadido a la propiedad inmobiliaria, que evitará supuestos litigiosos y los costes, tanto económicos directos de todo contencioso, como los indirectos, derivados de las situaciones de pendencia, dotando al mercado inmobiliario de mayor transparencia. Desde el punto de vista del ciudadano, además de verse beneficiado por la seguridad jurídica a la que antes se ha hecho referencia, también va a verse beneficiado por una simplificación administrativa en sus relaciones con ambas instituciones -la registral y la catastral- ya que no será necesario, en muchos casos, volver a aportar información sobre la descripción de los inmuebles ya presentada, La reforma como establece sin ambages el preámbulo tiene un contenido global y alcanza a las relaciones entre Catastro y Registro y a todos los procedimientos en los que estas existen. Ello explica que se incorporen a la reforma los procedimientos registrales que puedan afectar a las realidades físicas de las fincas, como los de inmatriculación -tanto de los

particulares como de las Administraciones-, deslindes, excesos o rectificaciones de cabida, a los que se refieren los artículos 198 y siguientes de la Ley Hipotecaria, , puesto que de no acogerse ni una ni otra conllevaría no solo a la imposibilidad eterna de inscripción registral de tales fincas , sino a dejar sin contenido el preámbulo y a la de la propia ley -pues dejaría sin dar respuesta a una realidad que existía y que cumplía con todos y cada uno de los requisitos antes del 23/10/2008- , sumiendo al comprador en la mayor de las indefensiones e inseguridades jurídicas, amén de constituir una ceguera jurídica de dimensiones preocupante. Las referidas fincas son propiedad en pleno dominio de la concursada, existiendo al momento de la presente venta ya dos títulos válidos y perfectos de transmisión dominical, el primero mediante el cual la concursada adquirió todas y cada una esas fincas -actas de ocupación del expediente de expropiación forzosa- así como el PSI y el PDA y la escritura de compraventa actual , sin olvidar el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de ocupación hasta el día de hoy -14 años- , tiempo en el que sin duda la concursada y propietaria de tales fincas rústicas no inscritas en el registro de la propiedad ha venido ejercitando con buena fe, con título bastante, y de forma ininterrumpida su pleno dominio a título de dueño más de 10 años entre presentes a los efectos de la usucapión -como forma de adquirir e pleno dominio de bienes inmuebles- a la que se hace referencia en el art. 1957 del CC, por lo que no cabe duda alguna que la concursada en propietaria en pleno dominio de todas y cada de esas 93 fincas rústicas, debiendo estar y pasar por esta declaración cualquier tercero y cualquier organismo y/o registro público y/o privado.sin necesidad de ulterior expediente ni de dominio ni de acción declarativa de dominio, incluso en relación a la finca rústica de. Polígono 35 parcela 12, del término municipal de Ciudad Real

NOVENO. -

En relación a la supervisión judicial de la escritura pública notarial de compraventa del aeropuerto y que me fue remitida el pasado día 16 de febrero de 2018, y proveída mediante providencia firme de 19 de febrero, el magnífico borrador enviado cuenta con la aprobación judicial si bien la escritura final deberá recoger y corregir las siguientes puntualizaciones:

1. En todas y cada una de las resoluciones judiciales que se reseñan en la escritura debe hacerse referencia que son **firmes** , en cada "en virtud de auto"..."por

auto..". o "en virtud de providencia" "Por providencia".....

2. Dentro de la descripción del exponendo punto segundo "**II.- DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE ESCRITURA**", debe reseñarse que también son objeto de la transmisión del denominado centro -finca y obra construida- de visitantes en virtud del auto firme de 27 de noviembre de 2017 y las dos fincas registrales del procedimiento ordinario PO 312/2014 , y que concluyó mediante acuerdo de transacción ; auto firme de fecha 12/02/2016 y el auto complementario de aquel inicial de fecha 29/11/2017 también firme -por lo que las fincas registrales 7531 y 11.408 inscritas en el registro de la propiedad nº 2 de Ciudad Real

3. Dentro de la descripción del exponendo punto tercero apartados d y e "**II.- DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE ESCRITURA**", debe reseñarse que también que son objeto de la transmisión los bienes semovientes que se recogen en el cuaderno de venta , todos los derechos inmateriales , las marcas, patentes, nombres comerciales inscritos y registradas y no inscritos ni registrada, todas y cada uno de las licencias aeroportuarias y de navegación y vuelo, todas y cada una de las autorizaciones obtenidas -punto de inspección fronterizo, las conseguidas con ADIF como la de conexión del apartadero privado y propiedad de la concursada con la red ferroviaria general, las autorizaciones de aguas subterráneas, las autorizaciones handing, el espacio aéreo reconocido, las servidumbres de navegación y las constituidas por la navegación , los contratos de arrendamiento no resueltos válidamente para completar la Zepa, los avales bancarios no ejecutados, que tenía la concursada en el momento inmediatamente anterior a la declaración del concurso..

4. Dentro de la descripción del exponendo punto octavo apartados d y e "**II.- DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE ESCRITURA**", debe suprimirse la expresión "y, en lo no regulado por resoluciones judiciales o por normas jurídicas imperativas, a la oferta de compra de fecha 8 de marzo de 2.016, que resultó aceptada."

5. Dentro del epígrafe **III.- EXCLUSIONES, LIMITACIONES E INCLUSIONES.** **A).- EXCLUSIONES Y LIMITACIONES:** el

punto quinto deberá quedar redactado de la siguiente forma:

“La parte vendedora reitera la advertencia contenida en el Plan de Liquidación a tenor de la cual ni CR AEROPUERTOS S.L. ni su Administración Concursal ni el Juzgado de Primera Instancia y Mercantil N° 4 de Ciudad Real garantizan la plena eficacia jurídica de las cesiones a o subrogaciones de la compradora en todas las licencias, permisos y autorizaciones de las que era titular la vendedora, si la eficacia dependiese de terceros o de su falta la adecuación a los requisitos legales actuales y que fueran exigidos conforme a ley con posterioridad a la fecha en la que se obtuvieron”.

6. Deben reseñarse todas y cada una de las cargas inscritas de cada una de las fincas propiedad de la concursada y que constan inscritas en el registro de la propiedad

7. Deben formar parte de la matriz de la escritura notarial las certificaciones descriptivas actas de ocupación de todas y cada una de las fincas que fueron objeto de expropiación **especialmente de las fincas rústicas en relación a las cuales ya no existen en el catastro “inexistentes en catastro actual” por haber quedado englobadas tras la agrupación en la parcela catastral n° 900,** , de cara a que no quede duda alguna de la existencia título válido, así como su descripción gráfica, descriptiva y de geolocalización, con descripción de linderos al momento del inicio del expediente de expropiación forzosa, y que fueron solicitadas mediante resolución administrativa de la Consejería de Obras Públicas de 3 de mayo de 2004 que quedará unida al presente auto como anexo 2 , COMPUESTO DE CUATRO BLOQUES EN EL QUE SE RESEÑAN LAS CERTIFICACIONES CATASTRALES, LAS COORDENADAS UTM, LA RELACIÓN DE FINCAS EXPROPIADAS Y LAS FICHAS PARCELARIAS DE CADA UNA DE ELLAS

8 En relación al precio, dado que la venta es de una sola unidad , y dado que no existen bienes muebles, semovientes o muebles con privilegio especial - hipotecas- en relación a los cuales haya que destinarse todo o parte del precio conforme establece el art. 155 de la LC para el pago del crédito privilegiado el pago será fijado , si bien no existe inconveniente alguno a que, y dado que la naturaleza de los bienes que integran esa unidad compleja son

diametralmente diferentes, en atención al precio total de la venta , y a los valores dados en su día en los textos definitivos a cada uno de los elementos, las partes -AC y compradora - puedan distribuir el precio de la siguiente forma a efectos fiscales ; en la cantidad de **40.000.000 de euros en relación al precio unitario de todos los bienes inmuebles y edificaciones y de 16.200.000 de euros en relación al conjunto unitario de todos los bienes muebles, semovientes y derechos del tercer grupo de bienes que han sido descritos en este auto** -que es una mera distribución formal del precio barajando la proporción del precio en su conjunto y las valoraciones dadas a los bienes en los textos definitivos al inicio de este concurso y que no obsta en absoluto a que de cara a la liquidación de los impuestos correspondientes puedan ser y deban ser barajados las tablas de precios en función de la naturaleza de cada uno de los bienes, quedando las partes facultadas para que y el orden exclusivamente de esos impuestos puedan concretar una distribución de precio distintas en atención a la naturaleza del bien a u su precio real a fecha de hoy hasta completar el precio final acordado en su día de 56.200.000 euros-, por tanto el apartado 4 de la estipulación primera de la escritura debe ser acomodado a lo acordado en el este punto y por tanto su redacción será:

“Por precio alzado y no a razón de un tanto por elemento, unidad de medida o cabida o unidad de superficie, sin perjuicio de lo que ha sido reseñado en relación a la distribución concreta del precio de la compraventa, que es una mera distribución formal del precio barajando la proporción del precio en su conjunto y las valoraciones dadas a los bienes en los textos definitivos al inicio de este concurso y que no obsta en absoluto a que de cara a la liquidación de los impuestos correspondientes puedan ser y deban ser barajados las tablas de precios en función de la naturaleza de cada uno de los bienes, quedando las partes facultadas para que y el orden exclusivamente de esos impuestos puedan concretar una distribución de precio distintas en atención a la naturaleza del bien a u su precio real a fecha de hoy hasta completar el precio final acordado en su día de 56.200.000 euros ” del precio de la compraventa”

9 En relación a la descripción del grupo de 93 fincas cuya superficie total de 623,94 hectáreas y cuya titularidad y/o inscripción registral, por diversas razones, no figuran a nombre de la vendedora en el registro de la propiedad, así como de los enclaves que forman 54 de esas 93 ellas que están situadas en la finca denominada *A1.-Finca Agrupada*, descrita en el expositivo A) INMUEBLES, pero que no fueron tenidas en cuenta en la agrupación que dio origen a la citada *A1.-Finca Agrupada*, fincas que se denominan "enclaves" y que suman un total de 83,48 hectáreas", **en la escritura notarial deberá reseñarse finca por finca su integración como "enclaves" en relación a cada una de las fincas registrales inscritas** (bien en la n° 2.248 de Ballesteros de Calatrava, bien en la finca n° 1.160 de Villar del Pozo o en la finca registral n° 84.579 de Ciudad Real)), **así como su reseña concreta de su descripción catastral planimétrica, coordenadas de localización, linderos, ficha parcelaria...del expediente de expropiación que se siguió en su día**

10 En la reseña de los autos judiciales firmes que se adjuntan a la matriz de la escritura deben ser unidos y debidamente reseñados también los autos firmes de 23/01/2016; 23/02/2016; 20/04/2016; 27/11/2017 y del presente auto

11. El derecho de reversión viene regulado, con carácter general, por los artículos 54 y 55 LEF, redactados por la citada Ley 38/1999, así como -en lo que resulte compatible con la nueva regulación- los artículos 63 y ss del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957 (REF), sin olvidar que para las expropiaciones urbanísticas, existe una regulación especial, contenida en el artículo 40 de la Ley del Suelo y Valoraciones, de 13 de abril de 1998 (LSV)

Como es bien sabido el derecho de reversión es aquel que surge de lo que, en palabras de la propia exposición de motivos de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (LEF), constituye "un principio de validez inconcusa según el cual, frustrándose por una u otra razón la obra o servicio que dio causa a la expropiación, debe remitir, en todo lo posible al menos, los efectos económicos de ésta", de modo que, en

principio, los bienes expropiados habrán de ser restituidos a su primitivo dueño o sus causahabientes, abonando estos su precio.

Así, el art. 54.1 LEF, redactado por la disposición adicional quinta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, dispone que "en el caso de no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados o desapareciese la afectación, el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, mediante el abono **a quien fuera su titular de la indemnización** que se determina en el artículo siguiente".

Por tanto solo cabe el ejercicio de la acción de reversión en tres supuestos; por alteración del uso o fin que motivó la expropiación ; en supuestos de alteración por recalificación urbanística, y en los supuestos de falta de urbanización. En el supuesto concreto que nos ocupa el ejercicio del derecho de reversión por los primitivos dueños o sus causahabientes solo podría ser ejercitado y así se recogía expresamente en los autos de febrero y abril de 2016 , para el supuesto de que por parte de la compradora se altere el uso o el fin para y por el cual se llevó a cabo la expropiación (la explotación y finalidad aeroportuaria), es decir que para el supuesto de que se alterase esa finalidad solo en el supuesto de culpa exclusiva de la propia compradora -por que decidiese dar otro destino a la unidad adquirida- , en cuyo caso jamás esta podría ser la titular de la percepciones de las indemnizaciones pagadas en su día en el proceso de expropiación por terceros distintos a la concursada , como sucede con la Junta de Comunidades que ha pagado cerca de 32 millones de euros; sino el tercero que efectiva y realmente pagó la indemnización concreta de la expropiación que ejercita el derecho concreto de reversión, pues en caso contrario y solo para ese supuesto concreto de variación caprichosa -culpable- del fin de la unidad por parte de la compradora y promotora aeroportuaria la percepción de la indemnización pagada por un tercero no solo sería un claro e inaceptable enriquecimiento injusto sino además un premio, tesis que no puede ser aceptada en modo alguno.

Por tanto la redacción de la cláusula concreta del borrador de la escritura notarial dentro de las contenidas en el epígrafe "estipulaciones" en los que

concierno al ejercicio del derecho de reversión sobre inmuebles expropiados , debe ser o bien adecuada a lo reseñado anteriormente, siendo deseable que para evitar confusiones solo sea recogido que la parte compradora será quien forma exclusiva perciba las indemnizaciones - directas o sustitutorias marcadas en la legislación sectorial - que le pudieran corresponder **a la parte vendedora como propietaria anterior** en los supuestos de ejercicio con éxito de derechos de reversión por el primitivo dueño o sus causahabientes, por subrogación en la titularidad de derecho previsto en los arts 54 y 55 de la ley de expropiación forzosa, siempre y cuando hubiese sido la parte vendedora como propietaria anterior quien hubiere pagado de forma real y efectiva el importe del justiprecio marcado en el proceso de expropiación.

12 Deberán describirse y reseñarse íntegramente todas y cada una de las cargas y gravámenes que consten inscritas en el registro de la propiedad en relación a los bienes inmuebles inscritos, y a los muebles o semovientes -especialmente los turismos reseñados en el anexo del inventario- inscritos en el registro de bienes muebles, con inclusión en la matriz de las notas simples actualizadas a la fecha inmediatamente anterior a la fecha de otorgamiento de la escritura, debiendo la notaria mandar fotocopia a este Juzgado de todos y cada una de esas notas simples registrales que contengan la descripción actualizada de las cargas y gravámenes sobre cada bien de cara al dictado del auto de levantamiento de cargas y gravámenes.

13 En relación a la redacción dada dentro del apartado de estipulaciones, y en concreto a lo referente al IBI , debe ser reseñado expresamente que el IBI del año 2018 debe ser abonado íntegramente por la parte compradora

14 Para el supuesto de que la parte compradora opte por abonar en el momento de la firma de la escritura pública en lugar del 75% del precio hasta completar el 80%; el resto del 95% del precio que falta para completarse la totalidad del precio, completando de esta forma la totalidad del precio, deberá ser suprimida la conditio iuris establecida en el auto firme de 20 abril de 2016, debiendo comunicar ese extremo, si se llevase a cabo, la notaría de forma inmediata a este Juzgado para que se acuerde judicialmente la publicación en el BOE de la condición de nueva propietaria, promotora y gestora del aeropuerto de Ciudad Real, sin restricción ni reserva alguna.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO. -

Debo declarar y declaro, complementando los autos firmes de 23/02/2016 y 20/04/2016 que la relación de fincas propiedad de la concursada que integran el denominado aeropuerto de Ciudad Real, que delimitan su espacio físico, y sobre el que se asienta el aeropuerto de Ciudad Real, integrado en el PSI y en el PDA y en la zona ZEPA y que por tanto son objeto de transmisión como conjunto de fincas que integran la unidad aeroportuaria indivisible que se vende queda conformado con la descripción pormenorizada y que se da por reproducida y que han sido debidamente reseñadas en los fundamentos de derecho quinto y octavo de esta resolución.

SEGUNDO. -

Debo declarar y declaro, complementando los autos firmes de 23/02/2016 y 20/04/2016 que la relación de construcciones -pendientes o no de declaración de obra nueva- propiedad en pleno dominio de la concursada integradas en el aeropuerto de Ciudad Real, y que igualmente son objeto de transmisión como integrados en la unidad aeroportuaria indivisible que se vende queda conformado con la descripción pormenorizada y que se da por reproducida y que han sido debidamente reseñadas en el fundamento de derecho sexto de esta resolución.

TERCERO. -

Debo declarar y declaro, complementando los autos firmes de 23/02/2016 y 20/04/2016 que la relación de bienes y derechos propiedad de la concursada y que igualmente son objeto de transmisión como integrados en la unidad aeroportuaria indivisible que se vende queda conformado con la descripción pormenorizada y que se da por reproducida y que han sido debidamente reseñadas en el fundamento de derecho séptimo de esta resolución.

CUARTO. -

Debo sancionar y validar el borrador de escritura notarial de compraventa del aeropuerto y que me fue remitida el pasado día 16 de febrero de 2018, y proveída mediante providencia firme de 19 de febrero de 2018, si bien la escritura notarial definitiva deberá recoger y corregir las siguientes puntualizaciones de conformidad con lo establecido el fundamento de derecho noveno de esta resolución:

1 En todas y cada una de las resoluciones judiciales que se reseñan en la escritura debe hacerse referencia que son **firμες**, en cada "en virtud de auto"...."por auto..". o "en virtud de providencia" "Por providencia".....

2 Dentro de la descripción del exponendo punto segundo "**II.- DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE ESCRITURA**", debe reseñarse que también son objeto de la transmisión del denominado centro -finca y obra construida- de visitantes en virtud del auto firme de 27 de noviembre de 2017 y las dos fincas registrales del procedimiento ordinario PO 312/2014, y que concluyó mediante acuerdo de transacción; auto firme de fecha 12/02/2016 y el auto complementario de aquel inicial de fecha 29/11/2017 también firme -por lo que las fincas registrales 7531 y 11.408 inscritas en el registro de la propiedad nº 2 de Ciudad Real

3 Dentro de la descripción del exponiendo, punto tercero apartados d y e "**II.- DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE ESCRITURA**", debe reseñarse que también que son objeto de la transmisión los bienes semovientes que se recogen en el cuaderno de venta, todos los derechos inmateriales, las marcas, patentes, nombres comerciales inscritos y registradas y no inscritos ni registrada, todas y cada uno de las licencias aeroportuarias y de navegación y vuelo, todas y cada una de las autorizaciones obtenidas -punto de inspección fronterizo, las conseguidas con ADIF como la de conexión del apartadero privado y propiedad de la concursada con la red ferroviaria general, las autorizaciones de aguas subterráneas, las autorizaciones handling, el espacio aéreo reconocido, las servidumbres de navegación y las constituidas por la navegación, los contratos de arrendamiento no resueltos válidamente para completar la

Zepa, los avales bancarios no ejecutados, que tenía la concursada en el momento inmediatamente anterior a la declaración del concurso..

4 Dentro de la descripción del exponiendo punto octavo apartados d y e "**II.- DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE ESCRITURA**", debe suprimirse la expresión "y, en lo no regulado por resoluciones judiciales o por normas jurídicas imperativas, a la oferta de compra de fecha 8 de marzo de 2.016, que resultó aceptada."

5 Dentro del epígrafe **III.- EXCLUSIONES, LIMITACIONES E INCLUSIONES. A).- EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**: el punto quinto deberá quedar redactado de la siguiente forma:

"La parte vendedora reitera la advertencia contenida en el Plan de Liquidación a tenor de la cual ni CR AEROPUERTOS S.L. ni su Administración Concursal ni el Juzgado de Primera Instancia y Mercantil N° 4 de Ciudad Real garantizan la plena eficacia jurídica de las cesiones a o subrogaciones de la compradora en todas las licencias, permisos y autorizaciones de las que era titular la vendedora, si la eficacia dependiese terceros o de su falta la adecuación a los requisitos legales actuales y que fueran exigidos conforme a ley con posterioridad a la fecha en la que se obtuvieron".

6. Deben reseñarse todas y cada una de las cargas inscritas de cada una de las fincas propiedad de la concursada y que constan inscritas en el registro de la propiedad

7 Deben formar parte de la matriz de la escritura notarial las certificaciones descriptivas actas de ocupación de todas y cada una de las fincas que fueron objeto de expropiación **especialmente de las fincas rústicas en relación a las cuales ya no existen en el catastro "inexistentes en catastro actual" por haber quedado englobadas tras la agrupación en la parcela catastral n° 900,** , de cara a que no quede duda alguna de la existencia título válido, así como su descripción gráfica, descriptiva y de geolocalización, con descripción de linderos al momento del inicio del expediente de expropiación forzosa, y que fueron solicitadas mediante resolución administrativa de la Consejería de Obras Públicas de 3 de mayo de 2004 que

quedará unida al presente auto como anexo 2 , COMPUESTO DE CUATRO BLOQUES EN EL QUE SE RESEÑAN LAS CERTIFICACIONES CATASTRALES, LAS COORDENADAS UTM, LA RELACIÓN DE FINCAS EXPROPIADAS Y LAS FICHAS PARCELARIAS DE CADA UNA DE ELLAS

8 En relación al precio, dado que la venta es de una sola unidad , y dado que no existen bienes muebles, semovientes o muebles con privilegio especial - hipotecas- en relación a los cuales haya que destinarse todo o parte del precio conforme establece el art. 155 de la LC para el pago del crédito privilegiado el pago será fijado , si bien no existe inconveniente alguno a que, y dado que la naturaleza de los bienes que integran esa unidad compleja son diametralmente diferentes, en atención al precio total de la venta , y a los valores dados en su día en los textos definitivos a cada uno de los elementos, las partes -AC y compradora - puedan distribuir el precio de la siguiente forma a efectos fiscales ; en la cantidad de **40.000.000 de euros en relación al precio unitario de todos los bienes inmuebles y edificaciones y de 16.200.000 de euros en relación al conjunto unitario de todos los bienes muebles, semovientes y derechos del tercer grupo de bienes que han sido descritos en este auto** -que es una mera distribución formal del precio barajando la proporción del precio en su conjunto y las valoraciones dadas a los bienes en los textos definitivos al inicio de este concurso y que no obsta en absoluto a que de cara a la liquidación de los impuestos correspondientes puedan ser y deban ser barajados las tablas de precios en función de la naturaleza de cada uno de los bienes, quedando las partes facultadas para que y el orden exclusivamente de esos impuestos puedan concretar una distribución de precio distintas en atención a la naturaleza del bien a u su precio real a fecha de hoy hasta completar el precio final acordado en su día de 56.200.000 euros-, por tanto el apartado 4 de la estipulación primera de la escritura debe ser acomodado a lo acordado en el este punto y por tanto su redacción será:

"Por precio alzado y no a razón de un tanto por elemento, unidad de medida o cabida o unidad de superficie, sin perjuicio de lo que ha sido reseñado en relación a la distribución concreta del precio de la compraventa, que es una mera distribución formal del precio barajando la proporción del precio en su conjunto y las valoraciones dadas a los bienes en los textos

definitivos al inicio de este concurso y que no obsta en absoluto a que de cara a la liquidación de los impuestos correspondientes puedan ser y deban ser barajados las tablas de precios en función de la naturaleza de cada uno de los bienes, quedando las partes facultadas para que y el orden exclusivamente de esos impuestos puedan concretar una distribución de precio distintas en atención a la naturaleza del bien a u su precio real a fecha de hoy hasta completar el precio final acordado en su día de 56.200.000 euros "

9 En relación a la descripción del grupo de 93 fincas cuya superficie total de 623,94 hectáreas y cuya titularidad y/o inscripción registral, por diversas razones, no figuran a nombre de la vendedora en el registro de la propiedad, así como de los enclaves que forman 54 de esas 93 ellas que están situadas en la finca denominada *Al.-Finca Agrupada*, descrita en el expositivo A) INMUEBLES, pero que no fueron tenidas en cuenta en la agrupación que dio origen a la citada *Al.-Finca Agrupada*, fincas que se denominan "enclaves" y que suman un total de 83,48 hectáreas", **en la escritura notarial deberá reseñarse finca por finca su integración como enclaves en relación a cada una de las fincas registrales inscritas** (bien en la n° 2.248 de Ballesteros de Calatrava, bien en la finca n° 1.160 de Villar del Pozo o en la finca registral n° 84.579 de Ciudad Real)), **así como su reseña concreta de su descripción catastral planimétrica, coordenadas de localización, linderos, ficha parcelaria...del expediente de expropiación que se siguió en su día**

10 En la reseña de los autos judiciales firmes que se adjuntan a la matriz de la escritura deben ser unidos y debidamente reseñados también los autos firmes de 23/01/2016; 23/02/2016; 20/04/2016; 27/11/2017 y del presente

11 La redacción de la cláusula concreta del borrador de la escritura notarial dentro de las contenidas en el epígrafe "estipulaciones" en los que concierne al ejercicio del derecho de reversión sobre inmuebles expropiados, debe ser o bien adecuada a lo reseñado anteriormente, siendo deseable que para evitar confusiones solo sea recogido que la parte compradora será quien forma exclusiva perciba las indemnizaciones - directas o sustitutorias marcadas en la legislación sectorial - que le pudieran corresponder **a la parte**

vendedora como propietaria anterior en los supuestos de ejercicio con éxito de derechos de reversión por el primitivo dueño o sus causahabientes, por subrogación en la titularidad de derecho previsto en los arts 54 y 55 de la ley de expropiación forzosa, siempre y cuando hubiese sido la parte vendedora como propietaria anterior quien hubiere pagado de forma real y efectiva el importe del justiprecio marcado en el proceso de expropiación

12 Deberán describirse y reseñarse íntegramente todas y cada una de las cargas y gravámenes que consten inscritas en el registro de la propiedad en relación a los bienes inmuebles inscritos, y a los muebles o semovientes -especialmente los turismos reseñados en el anexo del inventario- inscritos en el registro de bienes muebles, con inclusión en la matriz de las notas simples actualizadas a la fecha inmediatamente anterior a la fecha de otorgamiento de la escritura, debiendo la notaria mandar fotofobia a este Juzgado de todos y cada una de esas notas simples registrales que contengan la descripción actualizada de las cargas y gravámenes sobre cada bien de cara al dictado del auto de levantamiento de cargas y gravámenes.

13 En relación a la redacción dada dentro del apartado de estipulaciones, y en concreto a lo referente al IBI , debe ser reseñado expresamente que el IBI del año 2018 debe ser abonado íntegramente por la parte compradora.

14 Para el supuesto de que la parte compradora opte por abonar en el momento de la firma de la escritura pública en lugar del 75% del precio hasta completar el 80%; el resto del 95% del precio que falta para completarse la totalidad del precio, completando de esta forma la totalidad del precio, deberá ser suprimida de la escritura notarial la conditio iuris establecida en el auto firme de 20 abril de 2016, debiendo comunicar ese extremo, si se llevase a cabo, la notaría de forma inmediata a este Juzgado para que se acuerde judicialmente la publicación en el BOE de la condición de nueva propietaria, promotora y gestora del aeropuerto de Ciudad Real de la compradora , sin restricción ni reserva alguna, con comunicación de tal nueva condición plena a todos los Ministerios, organismos y entidades públicas y privadas a las que les fue notificado el auto de 20 de abril de 2016..

QUINTO

Llévese testimonio de esta resolución a las secciones primera y quinta.

SEXTO Remítase testimonio de este auto con sus anexos en formato pdf y en cd a la notaria , ordenándose que la escritura notarial sea adecuada a lo ordenado en este auto en el plazo máximo de 5 días, debiéndose sustituir para su incorporación a la matriz los planos provisionales RGA01 a 06 incorporados a este auto como provisionales en el anexo 1 de este auto por los planos definitivos que entreguen a la notaria los arquitectos redactores de los provisionales debiéndose estar y pasar finalmente por los planos definitivos en cuanto a descripciones, superficies finales ... ; debiendo la AC y la compradora llevar a cabo una vez adecuado el borrador a lo ordenado en este auto , la firma en el plazo máximo de 10 días a contar desde ese momento, testimonio que será entregado para su debida cumplimentación y entrega a la AC.

SÉPTIMO. En relación a la descripción del grupo de 93 fincas rústicas descritas y pormenorizadas en los 10 grupos epigrafiados en el fundamento de derecho octavo de esta resolución cuya superficie total de 623,94 hectáreas y cuya titularidad y/o inscripción registral, por diversas razones, no figuran a nombre de la vendedora en el registro de la propiedad pero sí en el catastro en su día , así como de los enclaves que forman 54 de esas 93 fincas rústicas que están situadas en la finca denominada *Al.-Finca Agrupada*, descrita en el expositivo A) INMUEBLES, pero que no fueron tenidas en cuenta en la agrupación registral que dio origen a la citada *Al.-Finca Agrupada*, fincas que se denominan "enclaves" y que suman un total de 83,48 hectáreas", líbrese atento y urgente oficio al catastro de Ciudad Real , acompañando testimonio de este auto y de los anexos que forman parte del mismo en formato pdf y en cd a fin de que en el plazo máximo de 3 días certifiquen, informen y remitan a este Juzgado:

1. Descripción completa a los efectos de lo establecido en los arts. 9 y 10 de la LH de la finca catastral 900 propiedad del aeropuerto - superficie, linderos, descripción gráfica, coordenadas de geolocalización...,"

Parcela con referencia catastral inicial 4A13900P03AAERO0001HF , y que al parecer con fecha posterior al 23/10/2008 por parte del catastro de esa catastral inicial se segregó una subparcela catastral que incluída las zonas construídas asignando una superficie a esta subparcela de 6.576.521 metros cuadrados y una referencia catastral nº 4A13900P03AAERO0002JG

2 Fecha de la creación de esa parcela nº 900 y la fecha de los efectos jurídicos de su constitución por agrupación.

3. Que sea certificado por parte del catastro cuáles fueron las antiguas fincas rústicas que fueron agrupadas para la creación catastral por agrupación de esa nueva parcela nº 900

4. Que sea certificado por el castro que al momento inmediatamente anterior a la agrupación y creación de esa nueva parcela:

"QUE la descripción gráfica, superficie, linderos, planos, coordenadas de geolocalización, y demás información catastral a los efectos de lo establecido en los arts 9 y 10 de la LH hipotecaria vigente al momento inmediatamente anterior a la agrupación de cada una de las parcelas , coincide exactamente con la que constan en la relación de certificaciones catastrales que se remiten con este oficio en relación a las 93 fincas rústicas -y en particular a las 54 que se denominan "enclaves" y que se reseñan en el **anexo 2** de este auto (que contiene todas las fichas parcelarias y certificaciones catastrales de todas las fincas que fueron objeto de expropiación)"

5. Que certifiquen, si es cierto que las fincas catastrales que fueron agrupadas para la creación de la parcela 900 , ya no existen catastralmente precisamente por esa agrupación ni es posible por tanto emitir la certificación a que se hace referencia en los arts. 9 y 10 de la LH a fecha de hoy al no existir.

Entréguese el oficio y los testimonios a uno de los miembros de la AC , a Don Agustín Flores para su entrega, diligenciado y cumplimentación.

OCTAVO Una vez que sea remitido a este Juzgado por parte del Catastro la certificación e informe que ha sido

ordenada en el punto séptimo de la parte dispositiva ,
Librese atento oficio a la Ilma señora Registradora del
Registro de la Propiedad nº 2 de Ciudad Real, con
testimonio del presente auto y de los anexos en formato
pdf y en cd por el gran espacio que ocupan y que
integran y forman parte de esta resolución firme, a fin
de que esté y pase por lo que ha sido expuesto y
ordenado en los fundamentos de derecho tercero y octavo
de este resolución, en relación a la proceso de
inmatriculación y/o agrupación registral de las fincas
rústicas no inscritas en el registro de la propiedad
reseñadas en ambos fundamentos de derecho, una vez que
sea tramitada e interesada ante ese Registro su
inmatriculación y/o agrupación por cualquiera de los
medios previstos en la legislación sectorial, con copia
testimoniada de la documentación que sea remitida por el
catastro.

Así por este mi auto que acuerdo, mando y firmo y del
que quedan formando parte integrante los documentos
incardinados en los 6 anexos, así como la copia de las
escrituras notariales que de 17/09/2008 y 22/10/2004, y
que por razones de espacio serán incorporados en formato
pdf y entregados en cd u otro formato de almacenamiento
masivo, que deberá ser debidamente diligenciado por la
Letrado de la Administración de Justicia de esta Upad

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario de
conformidad con lo establecido en el 197 de la LC,
siendo firme.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo, CARMELO
ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, Magistrado- Juez titular del Juzgado
mixto y de lo Mercantil nº 4 de Ciudad Real y de su
partido Judicial.

De todo lo cual doy fe. La Letrado de la Administración
de Justicia.

EL MAGISTRADO JUEZ LA LETRADO DE LA DMON DE JUSTICIA